

JORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, domingo 28 de mayo de 2000

AÑO XVIII - Nº 7279

Pág. 187067

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 27269

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS **DIGITALES**

Artículo 1º.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.

Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones

documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.

DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 3º.- Firma digital La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.

DEL TITULAR DE LA FIRMA DIGITAL

Artículo 4º.- Titular de la firma digital El titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos.

Artículo 5º.- Obligaciones del titular de la firma digital

El titular de la firma digital tiene la obligación de brindar a las entidades de certificación y a los terceros con quienes se relacione a través de la utilización de la firma digital, declaraciones o manifestaciones materiales exactas y completas.

DE LOS CERTIFICADOS DIGITALES

Artículo 6º.- Certificado digital

El certificado digital es el documento electrónico genera-do y firmado digitalmente por una entidad de certificación,

la cual vincula un par de claves con una persona determi-

nada confirmando su identidad.

Artículo 7º.- Contenido del certificado digital

Los certificados digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos:

- 1. Datos que identifiquen indubitablemente al suscrip-
- tor. 2. Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación.
- 3. La clave pública. 4. La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos.
 - 5. Número de serie del certificado.
 - 6. Vigencia del certificado.
 - 7. Firma digital de la Entidad de Certificación.

Artículo 8º.- Confidencialidad de la información

La entidad de registro recabará los datos personales del solicitante de la firma digital directamente de éste y para los fines señalados en la presente ley.

Asimismo la información relativa a las claves privadas y datos que no sean materia de certificación se mantiene bajo la reserva correspondiente. Sólo puede ser levantada

por orden judicial o pedido expreso del suscriptor de la firma

Artículo 9º.- Cancelación del certificado digital La cancelación del certificado digital puede darse:

- 1. A solicitud del titular de la firma digital.

- 2. Por revocatoria de la entidad certificante.
 3. Por expiración del plazo de vigencia.
 4. Por cese de operaciones de la Entidad de Certificación.

Artículo 10º.- Revocación del certificado digital La Entidad de Certificación revocará el certificado digital en los siguientes casos:

- 1. Se determine que la información contenida en el
- certificado digital es inexacta o ha sido modificada. 2. Por muerte del titular de la firma digital.
- 3. Por incumplimiento derivado de la relación contractual con la Entidad de Certificación.

Artículo 11º.- Reconocimiento de certificados emitidos por entidades extranjeras

Los Certificados de Firmas Digitales emitidos por entidades extranjeras tendrán la misma validez y eficacia dades extranjeras tendran la misma validez y eficacia jurídica reconocida en la presente ley, siempre y cuando tales certificados sean reconocidos por una entidad de certificación nacional que garantice, en la misma forma que lo hace con sus propios certificados, el cumplimiento de los requisitos, del procedimiento, así como la validez y la vigencia del certificado.

DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y DE REGISTRO

Artículo 12º.- Entidad de Certificación

La Entidad de Certificación cumple con la función de emitir o cancelar certificados digitales, así como brindar otros servicios inherentes al propio certificado o aquellos que brinden seguridad al sistema de certificados en particular o del comercio electrónico en general.

ficación y autenticación del suscriptor de firma digital; aceptación y auterización de solicitudes de emisión de certificados digitales; aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales.

Artículo 14º.- Depósito de los Certificados Digita-

Cada Entidad de Certificación debe contar con un Registro disponible en forma permanente, que servirá para constatar la clave pública de determinado certificado y no podrá ser usado para fines distintos a los estipulados en la

El Registro contará con una sección referida a los certificados digitales que hayan sido emitidos y figurarán las circunstancias que afecten la cancelación o vigencia de los mismos, debiendo constar la fecha y hora de inicio y fecha

A dicho Registro podrá accederse por medios telemáti-cos y su contenido estará a disposición de las personas que

Artículo 15º.- Inscripción de Entidades de Certifi-

cación y de Registro o Verificación El Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo, determinará la autoridad administrativa competente y señalará sus funciones y facultades.

La autoridad competente se encargará del Registro de Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación, las mismas que deberán cumplir con los estándares técnicos internacionales.

Los datos que contendrá el referido Registro deben cumplir principalmente con la función de identificar a las Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Veri-

Artículo 16º.- Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Mientras se cree el Registro señalado en el Artículo 15º, la validez de los actos celebrados por Entidades de Certificación y Entidades de Registro o Verificación, en el ámbito de la presente ley, está condicionada a la inscripción respectiva dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la creación el referido Registro.

Segunda. - El Reglamento de la presente ley incluirá un glosario de términos referidos a esta ley y a las firmas electrónicas en general, observando las definiciones establecidas por los organismos internacionales de los que el Perú es parte.

Tercera. La autoridad competente podrá aprobar la utilización de otras tecnologías de firmas electrónicas siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, debiendo establecer el Regla-mento las disposiciones que sean necesarias para su adecuación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de mayo del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia

DECRETOS DE URGENCIA

Autorizan modificaciones por crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año 2000

DECRETO DE URGENCIA Nº 032-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del inciso 4.3 de la Ley N° 27170, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE transfirió recursos al Tesoro Público, proveniente de las utilidades de las empresas del Estado;

proveniente de las utilidades de las empresas del Estado; Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 002-2000 se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Ministerio de Agricultura para el pago de tributos que gravan la importación y venta de fertilizantes, agroquí-micos, equipos de riego tecnificado, vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada y ovinos de pelo para reproducción;

Que, los Ministerios de Defensa y del Interior, produc-to de las acciones que realizan y de la adquisición de nuevas unidades vehiculares, han elevado el gasto por consumo de combustibles, los cuales deben ser atendidos mediante Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, en aplicación de los Decretos Supremos Nºs. 239-90-

EF y 055-99-EF; Que, de otro lado los Decretos de Urgencia Nºs. 039-99 y 013-2000, autorizaron al Ministerio de Educación y a los Consejos Transitorios de Administración Regional a incrementar plazas docentes para la ejecución del programa de universalización de la educación inicial, los planes pilotos $del\, Proyecto\, de\, Educaci\'on\, a\, Distancia\, y\, de\, Implementaci\'on$ del Bachillerato, en beneficio de la población escolar, cuyo costo debe ser financiado con cargo a transferencias de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y

Que, asimismo a través del Decreto Supremo Nº 015-2000-EF se otorgó en el mes de marzo de 2000 una Bonificación Extraordinaria por Escolaridad a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que prestan servicios al Estado, así como a los pensionistas de los regimenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs. 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y Decreto Legislativo Nº 894, cuyo costo debe ser financiado con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en concordancia a lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario autorizar modificaciones presupuestarias por crédito suplementario y transferencia de partidas, en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2000;

De conformidad, con lo dispuesto por el inciso 19) del

Artículo 118º de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase, un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 614 400 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 00: RECURSOS ORDINARIOS 614 400 000,00

TOTAL DE INGRESOS 614 400 000.00

5968

NORMAS LEGALES El Derugno Pág. 187069

EGRESOS

SECCION PRIMERA

GOBIERNO CENTRAL Ministerio de Economía y Finanzas **PLIEGO** 009 Administración General UNIDAD EJECUTORA 001 **FUNCION** 03

Administración y Planeamiento Planeamiento Gubernamental **PROGRAMA** 006 **SUBPROGRAMA** 0019 Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable

00010: Administración del Proceso Presupues-**ACTIVIDAD**

tario del Sector Público

CATEGORIA DEL GASTO **5 GASTOS CORRIENTES**

0 Reserva de Contingencia 564 900 000,00

> **SUBTOTAL** 564 900 000,00

SECCION PRIMERA **GOBIERNO CENTRAL**

: Ministerio de Transportes, Comunicaciones, **PLIEGO** 015 Vivienda y Construcción

UNIDAD EJECUTORA 006 Caminos

FUNCION Transporte **PROGRAMA** 055

Transporte Metropolitano : Transporte Metropolitano SUBPROGRAMA 0155

00124: Construcción y A condicionamiento de Vías**PROYECTO**

Urhanas

CATEGORIA DEL GASTO 6 GASTO DE CAPITAL

5 Inversiones 35 000 000,00

> **SUBTOTAL** 35 000 000,00

SECCION PRIMERA GOBIERNO CENTRAL **PLIEGO** Ministerio de Energía y Minas UNIDAD EJECUTORA 002 Dirección Ejecutiva de Proyectos **FUNCION** 10 Energía y Recursos Minerales

PROGRAMA 035 : Energía

: Transmisión de Energía Eléctrica **SUBPROGRAMA** 0098 **PROYECTO** 00284 : Infraestructura de Transmisión de

Energía Eléctrica

CATEGORIA DEL GASTO 6 GASTO DE CAPITAL 5 Inversiones

14 500 000,00

SUBTOTAL 14 500 000.00

TOTAL EGRESOS 614 400 000.00

Artículo 2º.- Autorízase, una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000, hasta por la suma TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 313 970 000,00), conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA **GOBIERNO CENTRAL**

PLIEGO 009 UNIDAD EJECUTORA 001 009 Ministerio de Economía y Finanzas Administración General **FUNCION** 03 Administración y Planeamiento

PROGRAMA 006 Planeamiento Gubernamental SUBPROGRAMA 0019 Planeamiento Presupuestario, Financiero y

Contable

ACTIVIDAD 00010: Administración del Proceso Presupuestario

del Sector Público

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS

CATEGORIA DEL GASTO **5 GASTOS CORRIENTES**

O Reserva de Contingencia 313 970 000,00

> **TOTAL** 313 970 000,00

A LA:

SECCION PRIMERA

GOBIERNO CENTRAL 207 023 000.00

SECCION SEGUNDA

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 106 947 000,00

> TOTAL 313 970 000,00

Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados son detallados en los Anexos N^o s. 1 y 2. **Artículo 3º.**-Los Titulares de Pliego aprueban median-

Resolución la distribución funcional programática de los recursos incorporados en el Artículo 1º, así como los recursos habilitados a través del Artículo 2º, dentro de los cinco (5) días a la vigencia del presente Dispositivo Legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de la Resolución se remite de aprobada a los organismos señalados en el Artículo 5º de la Ley Nº 27212 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000.

Artículo 4º.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del (los) Pliego(s) comprendido(s) en el Crédito Suplemen-tario y Transferencia de Partidas, solicitará(n) a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida. **Artículo 5º.**- La Oficina de Presupuesto o la(s) que

haga(n) sus veces del (los) Pliego(s), instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 6º.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por

el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER Ministro de Economía y Finanzas

5988

P C M

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a los EE.UU. para participar en evento académico que tratará sobre estudios andinos

RESOLUCION SUPREMA Nº 193-2000-PCM

Lima, 26 de mayo del 2000

Vista la Carta № SE.117-2000 de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU;

CONSIDERANDO:

Que, del 27 al 31 de mayo del 2000, en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, se llevará a cabo el Evento Internacional "Seminar on the Acqui-sition of Latin American Librery Materials" SALALM en el cual la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú tiene previsto participar en razón a que en esta oportunidad las seciones de la enformació circrán en terma el con Andery Ma sesiones de la conferencia girarán en torno a Los Andes y los Estudios Andinos, tema representativo en la promoción de imagen del Perú, la participación de PromPerú en este evento permitirá reforzar la labor de promoción académica permitiendo generar interés en nuestro país como objeto de estudio académico en líderes de opinión del mundo académico y estudiantes de las principales universidades del mundo;

Que, en tal sentido resulta pertinente la designación de una representante de la Comisión de Promoción del Perú PROMPERU, para que participe en el indicado evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Decreto Supremo Nº 053-84-PCM, Decreto Supremo Nº 074-85-PCM, Decreto Supremo Nº 011-88-PCM, Decreto Supremo Nº 135-90-PCM, Decreto Supremo Nº 037-91-PCM, Decreto Supremo Nº 031-89-EF y Decreto Supremo Nº 004-2000-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior de la señorita Diana Guerra Chirinos, Jefa del Area de Cultura y Promo-

Lima, domingo 28 de mayo de 2000

ción Académica de la Comisión de Promoción del Perú -PROMPERU a la ciudad de Los Angeles, California, Esta-dos Unidos de Norteamérica, del 27 de mayo al 1 de junio de 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Diana Guerra Chirinos

- Viáticos - Pasaje : US\$ - Tarifa Corpac : US\$ 724.38

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE Presidente del Consejo de Ministros

5963

Aprueban donaciones efectuadas a favor de instituciones, organizaciones sociales y población de diversos departamentos del país

RESOLUCION SUPREMA Nº 194-2000-PCM

Lima, 26 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 466-99-PCM el Despacho Presidencial, Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros aceptó la donación de 1474 cajas conteniendo prendas de vestir usadas con un peso de 29 492 kilogramos, que efectuó Japan Relief Clothing Center de Japón;

Que, con el propósito de apoyar a los integrantes de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos en sus esfuerzos por mejorar sus condiciones de vida, el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, mediante las Actas respectivas, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y diciembre de 1999 procedió a entregar en calidad de donación las prendas que se menciona en el anterior considerando a favor de los integrantes de Institu-ciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto y Pasco;
De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legisla-

tivo Nº 804:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, en vía de regularización, la donación de 29 492 kilogramos de prendas de vestir usadas, contenidas en 1474 cajas, valorizadas en un total de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Diez y 83/100 Nuevos Soles (S/. 144 810,83), efectuada por el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros a favor de los integrantes de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto y Pasco cuyo detalle se especifica en el anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Contraloría General de la República, dentro de los términos establecidos.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCION SUPREMA Nº 195-2000-PCM

Lima, 26 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de SUNAD Nº 000459 de 21 de abril 1999 la Superintendencia Nacional de Aduanas adjudicó al Despacho Presidencial prendas de vestir diversas, piezas de cama y artículos para higiene personal para ser entregados en donación en favor de Instituciones, Organizaciones Sociales,

Centros Educativos y Población de escasos recursos; Que, con el propósito de apoyar a las Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos, cuyos integrantes realizan esfuerzos orientados a mejorar sus condiciones de vida y mediante las Actas de Entrega y Recepción respectivas el Despacho Presidencial ha procedido en sucesivos actos públicos, a entregar en calidad de donación hasta diciembre de 1999 los aludidos bienes a dantación hasta dicientific de 1999 los aludidos bienes a favor de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos de los departamentos de Ancash, Cusco, Loreto, Lima, La Libertad, Moquegua, Puno y Ucayali, por lo que resulta pertinente la expedición de la Resolución respectiva que formalice dicha donación;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 804;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, en vía de regularización, la donación de prendas de vestir diversas, piezas de cama y artículos para higiene valorizados en un total de Trescientos Nueve Mil Ciento Noventicuatro y 07/100 Nuevos Soles (S/. 309 194,07), efectuada por el Despacho Presidencial - Unidad Ejecutora 001 del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, en favor de Instituciones, Organizaciones Sociales y Población de escasos recursos de los departamentos de Ancash, Cusco, Loreto, Lima, La Libertad, Moquegua, Puno y Ucayali, según detalle que se indica en el anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Supre-ma a la Contraloría General de la República, dentro de los términos de ley.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE Presidente del Consejo de Ministros

5971

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban donaciones efectuadas a favor del Instituto de Salud del Niño y del Hospital "María Auxiliadora"

RESOLUCION SUPREMA Nº 147-2000-EF

Lima, 26 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, Alex B. Koetzle, M.D. ha efectuado una donación proveniente de Estados Unidos de América, a favor del Instituto de Salud del Niño del Ministerio de Salud consistente en diversos bienes, los mismos que han sido destina dos a la atención de niños de escasos recursos económicos; Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordena-

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo № 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo № 099-96-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en vía de regularización, la donación efectuada por Alex B. Koetzle, M.D. proveniente de Estados Unidos de América, a favor del Instituto de Salud del Niño del Ministerio de Salud, consistente en 2 cajas conteniendo sábanas quirúrgicas, batas, suturas, guantes, revistas médicas y otros bienes detallados en la Resolución Directoral № 249-98-SA/OFICE de fecha 26 de noviembre de 1998 modificada por la Resolución Directoral № 253-99-SA/OFICE de fecha 3 de diciembre de 1999 del Ministerio de Salud, con un valor aproximado de US\$ 2 000,00 (Dos Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), según Carta de Donación de fecha 20 de julio de 1998. Dicha donación ha sido destinada a la atención de niños de escasos recursos económicos.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-FF

aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF.

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO Ministro de Salud

5973

RESOLUCION SUPREMA Nº 148-2000-EF

Lima, 26 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, Operation Smile Inc., con sede en Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América ha efectuado una donación a favor del Hospital de Apoyo "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II - Lima Sur del Ministerio de Salud, consistente en materiales médicos y medicamentos, que han sido utilizados por el referido Hospital en cirugías gratuitas en la especialidad de enfermedades congénitas, que se llevaron a cabo en Lima del 7 al 21 de julio de 1999;

Que, el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, establece que no estarán gravadas con el Impuesto General a las Ventas, la importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el Decreto Supremo N° 099-96-EF y normas modificatorias; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en vía de regularización, la donación efectuada por Operation Smile Inc., con sede en Norfolk, Virginia, Estados Unidos de América, a favor del Hospital de Apoyo "María Auxiliadora" de la Dirección de Salud II - Lima Sur del Ministerio de Salud, consistente en 92 bultos conteniendo materiales médicos y medicamentos conforme señala la Resolución Directoral № 134-99-SA/OFICE de fecha 8 de julio de 1999, modificada por la Resolución Directoral № 078-200-SA/OFICE de fecha 30 de marzo del año 2000 del Ministerio de Salud, la Carta de Donación de fecha 16 de junio de 1999 de Operation Smile Inc., así como la Carta de fecha 15 de marzo del año 2000 de Operación Sonrisa - Perú. Dicha donación ha sido utilizada en cirugías gratuitas en la especialidad de enfermedades congénitas que se llevaron a cabo en Lima del 7 al 21 de julio de 1999.

Artículo 2º.- Compréndase a la donación citada en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2º del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF. **Artículo 3º.**- Transcribase la presente Resolución Su-

Artículo 3º.- Transcríbase la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER Ministro de Economía y Finanzas

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO Ministro de Salud

5974

Autorizan viaje de personal de la Unidad de Investigaciones Especiales de la PNP adscrita a ADUANAS, a los EE.UU. y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 485-2000-ADUANAS, la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS-, solicita se autorice el viaje de los señores Mayor PNP José Luis Lavalle Santa Cruz y Mayor PNP José Manuel Saldívar Rodríguez, personal de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Policía Nacional Adscrita a dicho Organismo, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América y Zona Franca de Colón, Panamá, del 28 de mayo al 6 de junio del año 2000, para que efectúen diligencias técnico-policiales, tendentes a identificar y determinar la presunta responsabilidad de personas naturales y jurídicas que se acogieron al Régimen de Restitución de Derechos Arancelarios:

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán asumidos por ADUANAS, con cargo a su presupuesto, correspondiente al ejercicio 2000;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos Nºs. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 011-88-PCM, 135-90-PCM, 037-91-PCM y 031-89-EF y en el numeral 1.5 de la Directiva Nº 001-2000/FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje de los señores Mayor PNP José Luis Lavalle Santa Cruz y Mayor PNP José Manuel Saldívar Rodríguez, personal de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Policía Nacional Adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas -ADUANAS-, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América y Zona Franca de Colón, Panamá, del 28 de mayo al 6 de junio del año 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento

del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la SUNAT:

José Luis Lavalle Santa Cruz

Pasaies : US\$ 560.00 Viáticos : US\$ 1900,00 Tarifa CORPAC : US\$ 25,00

José Manuel Saldívar Rodríguez:

Pasajes : US\$ 560.00 : US\$ 1900,00 Viáticos Tarifa CORPAC : US\$

Artículo 3º .- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las personas cuyo viaje se autoriza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER Ministro de Economía y Finanzas

5990

EDUCACION

Designan Director de la Unidad de Servicios Educativos Nº 16

RESOLUCION SUPREMA Nº 063-2000-ED

Lima, 26 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 044-99-ED, de fecha 24 de marzo de 1999, se designó a doña Paula Gladis DONGO DE LA TORRE, como Directora de la Unidad de Servicios Educativos Nº 16, cargo considerado de confianza;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo, siendo necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Ley Nº 25515, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por doña Paula Gladis DONGO DE LA TORRE, como Directora de la Unidad de Servicios Educativos Nº 16, cargo considerando de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la

presente Resolución, a don Víctor Manuel ARENAZA AL-VAREZ, como Director de la Unidad de Servicios Educativos Nº 16, cargo considerado de confianza.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO Ministro de Educación

5972

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre de electroducto de la línea de transmisión a favor de Electronoroeste S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 211-2000-EM/VME

Lima. 9 de mayo de 2000

Visto, el Expediente Nº 22010095 que incluye los documentos con Registros Nºs. 4657-95, 1266824, 1270782 y 1273030, presentado por ELECTRONOROESTE S.A., solicitando la imposición de la servidumbre de electroducto de la línea de transmisión 60 kV S.E. Piura Oeste - S.E. Paita, ubicada en las provincias de Piura y Paita del departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, ELECTRONOROESTE S.A., concesionaria de la Línea de Transmisión Eléctrica 60 kV S.E. Piura Oeste -S.E. Paita, en mérito de la Resolución Suprema Nº 106-99-EM de fecha 4 de agosto de 1999, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto de la línea de transmisión 60 kV S.E. Piura Oeste - S.E. Paita;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 y el Artículo 220° y siguientes de su Reglamento aprobado por el Decreto

Supremo Nº 009-93-EM;
Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe favorable Nº 080-2000-EM/DGE; Con la opinión favorable del Director General de Electri-

cidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER la servidumbre de electroducto de la línea de transmisión 60 kV S.E. Piura Oeste - S.E. Paita, ubicada en las provincias de Piura y Paita del departamento de Piura, a favor de ELECTRONOROESTE S.A., con carácter permanente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (Km.)	Ancho de la Faja (m.)
22010095	S.E. Piura Oeste - S.E. Paita	60	01	45,7	16

Artículo 2º.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3º.- ELECTRONOROESTE S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente

en caso de incumplimiento.

Artículo 4º.- ELECTRONOROESTE S.A. deberá velar ermanentemente para evitar que en la faja de servidum-

bre se ejecute cualquier tipo de construcción. **Artículo 5º.**- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE CHAMOT Ministro de Energía y Minas

Modifican servidumbre de electroducto para línea de transmisión impuesta a favor de EDEGEL S.A.A.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 220-2000-EM/VME

Lima, 16 de mayo de 2000

VISTO: El Expediente Nº 22009895, organizado por EDEGEL S.A.A. sobre Imposición de Servidumbre en vía de regularización, para la Línea de Transmisión de 60 kV C.H. Moyopampa - S.E. Salamanca y C.H. Moyopampa - S.E. Balnearios, y la solicitud de modificación en el tramo comprendido entre las estructuras T92 y T93, presentada el 7 de diciembre de 1999;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 299-95-EM/VMÉ del 8 de noviembre de 1995, se impuso en vía de regularización a favor de EDEGEL S.A.A., Servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 60 kV C.H. Moyopampa - S.E. Salamanca y C.H. Moyopampa - S.E.

Que, con fecha 7 de diciembre de 1999, la empresa solicita la modificación de la Servidumbre referida en el considerando que antecede por variación del recorrido de la Línea C.H. Moyopampa - S.E. Balnearios (Línea Nº 606), en el tramo comprendido entre las estructuras T92 y T93 de su propiedad, al intercalar entre ellas la estructura T92A en el distrito de San Borja de la provincia y departamento de Lima, como consecuencia de lo cual dicho tramo pasará a ocupar los aires de propiedad pública, conforme a la docu-

mentación técnica y planos presentados por la empresa; Que, la solicitud cumple con los requisitos contemplados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Servidumbre impuesta en vía de regularización a favor de EDEGEL S.A.A., mediante Resolución Ministerial Nº 299-95-EM/VME, al haber variado el recorrido de la Línea C.H. Moyopampa - S.E. Balnearios (Línea Nº 606), en el tramo comprendido entre las estructuras T92 y T93, intercalándose entre ellas la estruc-tura T92A en el distrito de San Borja de la provincia y departamento de Lima, conforme al siguiente cuadro:

EXP./ CODIGO	TRAYECTOMODIFICADO DE LA LINEA ELECTRICA	NIVEL DE TENSION (kV)	N° DE TERNAS	LONGI- TUD (Km.)	ANCHO DE LA FAJA (m.)
21109895	C.H. Moyopampa - S.E. Balnearios Tramo Torres T92 - T92A - T93	60	02	0,300	16

Artículo 2º.- Dejar sin efectos la Resolución Ministerial N° 299-95-EM/VME, respecto al tramo comprendido entre las estructuras T92 y T93 de la Línea C.H. Moyopampa S.E. Balnearios (Línea Nº 606), como consecuencia de la modificación a que se refiere el artículo que antecede, quedando vigente en los demás extremos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JORGE CHAMOT Ministro de Energía y Minas

5664

MITINCI

Autorizan viaje de representante del INDECOPI a Brunnei, para participar en reuniones sobre barreras técnicas, política de competencia y desregulación

RESOLUCION SUPREMA Nº 068-2000-ITINCI

Lima, 24 de mayo del 2000

Vista la Carta Nº 0333-2000/GEG-INDECOPI de fecha 22 de mayo del 2000, de la Gerencia General del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Bandar Seri, Begawan, Brunnei, se llevará a cabo la Reunión de los Grupos de Trabajo sobre Estándares y Barreras Técnicas y Política de Competencia

y Desregulación del 26 al 30 de mayo del 2000; Que, se ha considerado conveniente la participación de un representante del INDECOPI en dicho curso;

Que, el INDECOPI financiará los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos e impuesto de salida;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27111; el Decreto Supremo Nº 053-84-PCM, el Decreto Supremo Nº 074-85-PCM, el Decreto Supremo Nº 135-90-PCM y el Decreto Ley Nº 25831;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Srta. Martha Piérola Castro, Asistente del Area de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, a la ciudad de Bandar Seri, Begawan, Brunnei, del 25 al 31 de mayo del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Srta. Martha Piérola Castro

TOTAL	US\$	3,690.68
Viáticos Tarifa Corpac	US\$ US\$	1,560.00 25.00
Pasaje aéreo	US\$	2,105.68

Artículo 2º .- La presente Resolución Suprema, no libera o exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera fuera su clase o denominación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

5989

JUSTICIA

Conceden indulto a sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios del país

RESOLUCION SUPREMA Nº 094-2000-JUS

Lima, 26 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 21) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, es atribución del Presidente de la República conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CONCEDER indulto a los siguientes SENTENCIADOS de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ORGANO TECNICO DE TRATAMIENTO DE SEMI-LIBERTAD DE LA DIRECCION REGIONAL DE LIMA

- 1. CAROZZO MARTINEZ, Guillermo Elías o CAROZZO MARTINEZ, Guillermo
- 2. CERVAT VARGAS, Mario Jesús o CERVAT VAR-GAS, Mario Jesús Jimmy
- 3. DIAZ DELGADO, Asencio Amilcar o DIAZ DELGA-DO, Amilcar

- FARFAN LINO, Jorge Luis QUISPE ANCCO, Domingo SEGURA CALLO, Gerson Cristobal Gustavo o SEGU-RA GALLO, Gerson Cristobal Gustavo

Lima, domingo 28 de mayo de 2000

- SEMINARIO SALAZAR, Carlos Manuel TORRE CORTEZ, Luis Enrique o TORRES CORTEZ, Luis Enrigue
- VIVAR ZAPATA, Jose Luis 9.

JUNTA DE ASISTENCIA POST- PENITENCIARIA

- DE LA VEGA MIRANDA, Oscar Wilfredo
- MARCHENA CABADA, Luis LUPUCHE SERNAQUE, Daniel o LUPUCHE IPA-NAQUE, Demetrio o LUPUCHE IPANAQUE, Demetrio Angel
- PANDURO ASPAJO, Rider Manuel
- 14. SILVA SILVA, Eleno Walter
- SULCA CUYA, Juan
- TIMOTEO TORIBIO, Francisco Policar

EP. REGIMEN CERRADO ORDINARIO LURIGANCHO

- ADRIANZEN HERRERA, José Martín
- ARQUEROS CALDERON, Henrry o ARQUEROS CALDERON, Henry
 ARTICA ARELLAN, Edwin Gustavo
 AVILES DE LA CRUZ, Claudio Jorge o AVILES DE
- 20. LA CRUZ, Jorge
- BAZAN DE LA CRUZ, Rolando Gabriel
 BENITES VILLALTA, Carlos Roberto o BENITES
 VILLALTA, Carlos Enrique
- 24.
- VILLALIA, Carios Enrique
 CABANILLAS CHIRA, Rony Gilmer
 CALDERON MIRANDA, Sandro
 CONTRERAS ANCO, Julio Ernesto
 CORTEZ ONOFRE, Yonni Ausber o CORTEZ
 ONOFRE, Yonny Ausber
 CRUZ COSTA, Carlos Alberto
 CUETO VIVANCO, Jose o CUETO VIVANCO, Jose
 Miguel 26.
- 28. Miguel
- DAVILA BECERRA, Juan Nixon
- DECENA CARRILLO, Eryck Barni o DECENA CA-RRILLO, Erick Barni
- DEL CASTILLO QUISPE, Ricardo Edward o DEL CASTILLO QUISPE, Ricardo o DEL CASTILLO QUIS-PE, Richard Edward
- FELIX CHACCARA, Alexander Robert GALLO GALLO, Rafael o DEL RIO ARENAS, Tirso o
- 35.

- 38.
- GALLO GALLO, Rafael o DEL RIO ARENAS, Tirso o CARBONEL ROJAS. Jorge o GUERRERO CISNE-ROS, Daniel o CARBAJAL ROJAS, Jorge GARCIA OCHANTE, Edgar GONZALES ALARCON, Julio HUAYLINOS ALVAREZ, Jose Luis ISASIGA CHAVEZ, Tom o IZASIGA CHAVEZ, Tom o YZASIGA CHAVEZ, Tom Jamarhildo JAIME TORRES, Edwin Jonas LARAÑAGA REYES, Oscar Yeanpierre o LARRAÑAGA CHAVEZ, Tom GARRAÑAGA, Oscar Yeanpierre 39. Yeanpierre
 LAZO ÑAÑEZ, Juan Raúl
 LLANTO BRAVO, Alberto
 MALCA CUBAS, Carlos Alberto
 MAMANI VARGAS, Carlos Alberto
 MILLAN YARANGA, Yuber
- 40.
- 41.
- 42.
- 44.
- MARTINEZ VEGA, Victor Felix MESIAS ACUÑA, Jose Luis
- 46.
- MATOS MATTA, Vicente o MATOS MATTA, Vicente Zenon
- OJEDA SOLES, Luis Fernando
- OREGON LAVERIANO, Miguel Angel
- PAULINO TADEO, Maureliano Hector o PAULINO TADEO, Hector Maureliano POVIS PALPA, Walter Wilmer PEREZ CAMACHO, Wilmer Oswaldo

- PRETELL ASPAJO, Heber Segundo QUIROZ MIRANDA, Jhonell Alberto QUISPE CELESTINO, Marco Antonio

- RAMIREZ SOTOMAYOR, Ho Che Aldo RAMIREZ TENORIO, Indalecio ROMERO PAEZ, Carlos Arturo o ROMERO PAZ, Arturo o ROMERO PAEZ, Carlos o ROMERO PAZ, Carlos
- SANCHEZ CASTRO, Omar Arturo
- TORRES ESTRADA, Enrique 60.
- 61. TORRES RUIZ, Alexander Angel

EP. CALLAO

- 62. BALLON UGARTE, Jhon Nicanor
- BALTAZAR URBINA, Félix Humberto o BALTAZAR 63. URBINA; Félix

- BAZAN CALDAS, Elmer Ivan o BAZAN CALDAS, 64. Elmer
- 65.
- ELGUERA LA TORRE, Jose Luis GUTIERREZ CASTILLO, Diogenes MOLINA ROMAN, Porfirio Fausto o MOLINA RO-67. MAN, Ercilio Humberto
- 68. VALLADARES VALDIVIA, Victor Hugo

EP. PROCESADOS PRIMARIOS DE LIMA

- ABAT CENOZEIN, Abraham
- HUAMAN MAGUIÑA, Jose Carlos o HUAMAN MA-GUIÑA, José FERNANDEZ MARCELO, Braulio Dionisio
- MUÑOZ ARCAYA, Fernando Cristóbal

EP. PROCESADOS CARQUIN- HUACHO

- 73. APOLINARIO VALLADARES, Cipriano Amancio o APOLINARIO BALLAGARES, Cipriano Amancio
- CARHUANIRA PIMENTEL, Renán
- COLAN CRUZ, Miguel Angel DIAZ BERNAL, Elmer
- 76.
- HUAMAN PEREZ, Abel

EP.SENTENCIADOS DE HUANUCO

- CHALAS VELAYSOZA, Francisco
- ESTRELLA YANAYACO, Teodoro o ESTRELLA YANAYACU, Teodoro 79.
- GAMARRA SORIA, Videlo Noel o GAMARRA SORIA, Videlo
- HINOSTROZA MONGE, Freddy o HINOSTROZA MONGE, Freddy Alfredo o HINOSTROZA MONGE, Fredy
- LLANOS SANCHEZ, Julián
- MALLQUI DE LA CRUZ, Wilmer
- 84. MEDINA KONG, Luis Enrique
- SILVA LUNA, Américo

EP. SENTENCIADOS DE POCOLLAY - TACNA

86. MAQUERA LARICO, Rafael Raúl

EP. SENTENCIADOS SOCABAYA - AREQUIPA

- ANGELES LOZADA, Paul Michael
- 88. CUSI YANAPA, Sabino

EP. SENTENCIADOS SOCABAYA - AREQUIPA (MUJERES)

89. MAMANI VILCA, Luz Marina

EP. SENTENCIADOS QUENCCORO - CUSCO

- CONDORI SONCCO, Washington
- TTITO CARDENAS, Valentin o TTITO CARDENAS, Candenas

EP. SENTENCIADOS DE PICSI-CHICLAYO

- ARROYO ALVARADO, Jhon Richard o ARROYO
- ALVARADO, Jhonny REQUEJO LABORIANO, Nelson o REQUEJO LA-BOŘIANO, Nelson Teodoro
- ROQUE VALERIANO, Nilson Moisés o ROQUE VA-LERIANO, Nelson Moisés

EP. SENTENCIADOS RIO SECO-PIURA

- HERNANDEZ LUJAN, Juan de Dios
- MARQUEZ ROMERO, Jose Manuel
- MENDOZA LOPEZ, César Augusto SILVA MARRUFO, Espiritu Marcial o SILVA MA-RRUFO, Espirito Marcial

EP. PROCESADOS DE CHIMBOTE (VARONES)

SICCHA VILCHEZ, Adan Smith o SICCHA VIL-CHEZ, Adan

EP. SENTENCIADOS HUANCAS - CHACHAPOYAS

100. HUAMAN TAUMA, Noé

EP. MAXIMA SEGURIDAD "LA CAPILLA" PUNO

101. QUISPE CONDORI, Carlos

102. TORRES AGUILAR, Rogelio Rosendo o TORRES AGUILAR, Rogelio o TORRES AGUILAR, Basilio Andrés

EP. SENTENCIADOS TRUJILLO

103. MORI VILLA, Jimmy Jhon o MORI VILCA, Jinny o MORI VILCA, Jimmy Jhon

EP. PROCESADOS DE TAMBO DE MORA-CHINCHA

104. PARI CHAMBI, Jean Martín o PARIS CHAMBI, Jean Martin o PARIS CHAMBI, Juan Marin o PARIS CHAMBI, Jean

EP. SENTENCIADOS DE ABANCAY

105. HUAMANI CONTRERAS, Carlos Luis

106. CASAVERDE CHUYMA, Nicasio

EP. SENTENCIADOS DE MOYOBAMBA

107. GUERRERO FERNANDEZ, Claver 108. PINEDO SABOYA, Julio César

 $\bf Artículo~2^o.$ La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia

5991

PRES

Designan miembro del Consejo Directivo del INFES

RESOLUCION SUPREMA Nº 052-2000-PRES

Lima, 26 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente de designación para el cargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25556 y el Decreto Supremo N° 003-97-PRES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

- 1°.- Designar al ingeniero Raúl García Blasquez Canales como miembro del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud -INFES.
- 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Presidencia.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE Presidente del Consejo de Ministros

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA Ministro de la Presidencia

5975

PESQUERIA

Modifican el Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 156-2000-PE

Lima, 26 de mayo del 2000

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional:

expiraction ractional de dictios recursos, consider ando que la actividad pesquera es de interés nacional;
Que mediante la Resolución Ministerial Nº 047-98-PE, del 5 de febrero de 1998 se aprobó el Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota estableciendo que el acceso a la pesquería será otorgado mediante permisos temporales de pesca por las cuales se pagará el derecho correspondiente;

Que teniendo en cuenta la dinámica poblacional del calamar gigante o pota, se le considera como un recurso subexplotado, sin embargo su comportamiento biológico, altamente variable en su estacionalidad repercute en su disponibilidad a la actividad extractiva;

Que para lograr su racional y oportuno aprovechamiento es conveniente incorporar en el Plan de Ordenamiento Pesquero medidas de manejo que permitan desarrollar la pesquería en forma sostenida y maximizar los beneficios sociales y económicos que se obtienen de ella;

De conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Modificar los numerales 6, 7 y 8 del Plan de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 047-98-PE, modificado por Resolución Ministerial Nº 271-98-PE, quedando redactado en los siguientes términos:

"6. DEL ACCESO A LA PESQUERIA Y OPERACION DE BARCOS CALAMAREROS

6.1 De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.3 del presente Plan de Ordenamiento se considera al recurso calamar gigante como subexplotado en aguas jurisdiccionales peruanas.

6.2 Conforme a lo establecido en los Artículos 44º y 45º de la Ley General de Pesca, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera que desarrollen actividades extractivas orientadas hacia el recurso calamar gigante, deberán contar previamente con el permiso de pesca y de ser el caso con la correspondiente licencia; debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el presente Plan y demás disposiciones sobre la materia, así como con los requisitos contenidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Pesquería

cumpiir con los requisitos establecidos en el presente Plan y demás disposiciones sobre la materia, así como con los requisitos contenidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Pesquería.

6.3 El Ministerio de Pesquería establecerá la cuota de captura, el esfuerzo de pesca, el período de vigencia y demás condiciones que regirán para otorgar los permisos de pesca, según las modalidades señaladas en el numeral 6.4 del presente Plan de Ordenamiento.

6.4 El acceso a la pasquería se estargará modiento.

6.4 El acceso a la pesquería se otorgará mediante permiso de pesca y el pago de los correspondientes derechos de pesca, de acuerdo a las modalidades que se señalan a continuación:

6.4.1 Mediante concursos públicos de oferta de precios en la forma y condiciones que el Ministerio de Pesquería establezca para cada concurso.

establezca para cada concurso.
6.4.2 Mediante el establecimiento de regimenes especiales de carácter temporal, durante los cuales se podrá otorgar directamente permisos de pesca a cada armador. Estos regimenes se determinarán en consideración a la disponibilidad del recurso y las perspectivas de orden comercial y económico que sustenten la adopción de medidas oportunas para el aprovechamiento racional y sostenible del recurso.

Estas modalidades no pueden establecerse simultáneamente en el mismo plazo y zona de pesca.

- $6.5\,\mathrm{El}$ valor de los derechos de pesca del calamar gigante o pota que incluye el derecho correspondiente a la licencia para procesamiento a bordo, se fijará en función a las unidades de esfuerzo pesquero autorizadas y a cada tonela-da métrica de captura nominal transbordada. Los valores y forma de pago de los derechos de pesca por explotación del recurso calamar gigante o pota, serán establecidos y aprobados:
- 6.5.1 Con las bases administrativas de cada concurso público conforme los numerales 7.3.1 y 7.3.2, del presente Plan de Ordenamiento.
- 6.5.2 Por Resolución Ministerial que establezca el régimen especial considerado en el numeral 6.4.2.
- 6.6 Los barcos calamareros que cuenten con el respectivo permiso de pesca, podrán operar en la zona de alta mar adyacente al mar jurisdiccional peruano. En estos casos la captura obtenida en dicha zona se considerará como realizada en aguas jurisdiccionales.

Esta eventualidad no faculta a realizar operaciones de transbordo, las cuales deberán restringirse a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca y el presente Plan de Ordenamiento.

6.7 La adquisición o construcción de embarcaciones pesqueras calamareras para operar con bandera nacional, deberá acogerse a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y su Reglamento; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Pesquería.

6.8 Las embarcaciones artesanales de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega están exoneradas del pago de derechos de pesca, conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

7. DEL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS PARA **BARCOS CALAMAREROS**

7.1 De la autorización a la convocatoria del concurso. Los concursos públicos de ofertas y regímenes especiales serán autorizados y convocados por Resolución Ministerial de Pesquería

7.2 De la Comisión de recepción y evaluación de propuestas del concurso público para asignar los permisos de

El Ministerio de Pesquería designará, mediante la Resolución Ministerial de convocatoria, a la comisión de recep-ción y evaluación de propuestas del referido concurso público para asignar los permisos de pesca de calamar gigante o pota; la comisión tendrá las siguientes funciones:

7.2.1 Formular las bases administrativas del concurso que contendrán los lineamientos generales y las condiciones específicas para cada concurso.

7.2.2 Formular el aviso o avisos de convocatorias y establecer el cronograma del proceso.

7.2.3 Absolver por escrito las consultas que presenten los postores, relacionadas al ámbito de su competencia funcional, incluyendo las que se formulen respecto a los alcances de este Plan de Ordenamiento, las bases administrativas y las demás normas aplicables al concurso público de ofertas.

7.2.4 Establecer el orden de méritos y prelación.

7.2.5 Comunicar a la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería los resultados del concurso.

7.3 De las bases administrativas.

7.3.1 Las bases administrativas de cada concurso serán aprobadas por Resolución Ministerial y son de aplicación obligatoria para el Ministerio de Pesquería y para los postores intervinientes.

7.3.2 Las bases administrativas contendrán los siguientes lineamientos:

a) El plazo de vigencia del permiso de pesca, el cual no podrá ser mayor de doce (12) meses;

b) La unidad de medida del esfuerzo pesquero; la cual deberá estar consignada en el Certificado Internacional de Matrícula cuando esté referido a buques calamareros de bandera extranjera;

c) El esfuerzo de pesca total correspondiente a la temporada de pesca y la captura total adjudicable, de ser el caso;

d) El valor base del derecho de pesca por cada unidad de esfuerzo pesquero que será motivo del concurso público; y, estuerzo pesquero que será motivo del concurso publico; y, el monto y forma de pago del derecho de pesca a pagar por cada tonelada métrica de captura nominal de calamar gigante o pota transbordada, el mismo que se efectuará en la Oficina de Tesorería del Ministerio de Pesquería; e) Las condiciones para el pago de los derechos de pesca, incluyendo el compromiso del pago puntual correspondiente a la parte del derecho por tonelada métrica de captura nominal del recurso transbordado;

f) Fecha de inicio del plazo de vigencia del permiso de

pesca:

g) El requerimiento de una carta fianza por el valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto ofrecido por el postor referido a la cantidad de unidades de esfuerzo pesquero; dicha carta tendrá características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión, con un plazo de vigencia de hasta treinta (30) días naturales posteriores al término de las operaciones, emitida por una entidad bancaria, financiera o de seguros, reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y a satisfacción del Ministerio de Pesquería;

La forma de entrega de la(s) carta(s) está regulada en los numerales 7.5.5 y 7.5.6;

h) Los formatos para la presentación de las propuestas y los demás requisitos y condiciones propios del concurso.

7.4 De la convocatoria

 $7.4.1\,La$ convocatoria se efectuará mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de circulación nacional, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de recepción de las propuestas, así como podrá ser oficializado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a las embajadas peruanas en los principales países que disponen de flota especializada o con consumidores de calamar gigante.

7.4.2 El aviso de convocatoria indicará lo siguiente:

a) Objeto del concurso público; b) Valor base del derecho de pesca por cada unidad de esfuerzo pesquero y el monto del derecho de pesca a pagar por cada tonelada métrica (TM) de captura nominal de calamar gigante o pota transbordada;

c) Fecha, lugar de venta y precio de las bases adminis-

trativas:

d) Lugar y fecha límite para presentación y absolución de consultas que efectúen los postores, entendiéndose por tales a quienes hubieran adquirido previamente las bases administrativas; y

e) Lugar, fecha y hora para la recepción de propuestas.

7.4.3 Las consultas que se efectúen deberán ser absueltas por escrito y puestas a disposición de todos los postores a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha de recepción de propuestas, en el mismo lugar en que se adquirieron las bases administrativas.

7.4.4 Por causas de fuerza mayor, la comisión de recep ción y evaluación de propuestas podrá postergar la fecha del acto de recepción de propuestas indicado en el aviso de

convocatoria

En este caso, se comunicará la nueva fecha por los mismos medios de la convocatoria o por escrito a todos y cada uno de los postores que hayan adquirido las bases administrativas.

7.4.5 En caso que el día señalado en la convocatoria para el acto de recepción de propuestas resulte no laborable, éste se efectuará el primer día laborable siguiente, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

7.5 De los postores y sus propuestas

7.5.1 Los postores podrán ser empresas o armadores que, a título propio o en representación, presenten una sola propuesta para un mismo proceso de otorgamiento de

permiso de pesca. Un mismo buque no podrá estar incluido en más de una propuesta. En caso contrario, la comisión podrá, de estimarlo conveniente, solicitar a los postores su definición u

optar por descartarlo de las propuestas. 7.5.2 Los armadores podrán participar directamente en el concurso. En caso de armadores de buques de bandera extranjera, éstos deberán acreditar el domicilio y la representación legal con que cuentan en el país.

7.5.3 La presentación de las propuestas conlleva la plena aceptación, sin reservas ni limitaciones, de las normas que regulan el concurso, sin necesidad de declaración expresa por parte de los postores.

7.5.4 La presentación de propuestas requiere el previo cumplimiento de lo señalado en las bases administrativas del concurso, así como los requisitos del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de

Pesquería que resulten aplicables.

El pago del derecho por concepto de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras que accedan a la Pesquería del calamar gigante o pota referente al esfuerzo pesquero, podrá efectuarse hasta en 3 cuotas iguales y en un plazo no mayor de 120 días. El pago de la primera cuota se efectuará dentro de los primeros 10 días útiles de obtenida la buena pro y previo al otorgamiento del permiso de pesca. El pago de las cuotas restantes deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en las bases del concur-

El pago por publicación de la Resolución autoritativa, así como el pago del Sistema de Seguimiento Satelital, serán efectuados en caso de haberse obtenido la buena pro del concurso dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la notificación de su resultado y previo al otorgamiento del

permiso de pesca.

7.5.5 Las propuestas se presentarán en sobre cerrado dirigido a la Presidencia de la Comisión, según el formato establecido en las bases administrativas, incluyendo la carta(s) fianza por el diez por ciento (10%) del monto ofrecido por el postor en los mismos términos a que se refiere el numeral 7.3.2 literal g) y conforme el modelo establecido; esta(s) carta(s) fianza garantizara los términos y condicio-nes establecidos para el concurso y tendrán una vigencia no menor de treinta (30) días calendario posteriores a la apertura de los sobres.

Asimismo, debe contener las propuestas y declaraciones juradas según modelos establecidos en las bases adminis-

trativas del concurso.

Los postores que no obtengan la buena pro podrán solicitar al Ministerio de Pesquería la devolución de la(s) carta(s) fianza presentada(s), antes del vencimiento del período señalado.

7.5.6 Los postores que obtengan la buena pro deberán presentar dentro de los diez (10) días útiles posteriores al concurso y previo al otorgamiento del permiso de pesca la(s) carta(s) fianza por un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la buena pro, según las condiciones establecidas para las cartas fianza en el literal g) del numeral 7.3.2., del presente Plan de Ordenamiento y en los Artículos 80° y 81° del Reglamento de la Ley General de Pesca, en cuyo caso se procederá a la devolución de la(s) carta(s) fianza presentada(s) inicialmente.

7.6 De la recepción de propuestas

7.6.1 La recepción de propuestas se llevará a cabo en el día, hora y lugar fijados en el aviso de convocatoria. El acto es público y lo conducen el Presidente y los miembros de la

comisión de recepción y evaluación de propuestas. Se dará una tolerancia de treinta (30) minutos para la recepción de propuestas. Vencida la tolerancia, no se recibirá propuesta alguna y se procederá a la apertura de los

En caso de no presentarse por lo menos dos (2) postores, el concurso será declarado desierto. La Comisión podrá, previo consentimiento expreso de los representantes autorizados del único postor proceder a la apertura del respectivo sobre.

7.6.2 Se admitirá la participación de dos (2) representantes por cada postor, uno de los cuales será necesariamente quien, como representante legal, haya suscrito la propuesta.

7.6.3 En ejercicio de sus funciones, el Organo de Control Interno del Ministerio de Pesquería acreditará en calidad de observador, un representante durante la recepción de propuestas, el que deberá suscribir el acta respectiva.

7.6.4 La recepción de propuestas deberá contar con la presencia de un Notario Público, quien certificará la documentación presentada y dará fe de lo actuado.
7.6.5 Las propuestas deberán ser presentadas en origi-

nal, a la mano, en sobres cerrados, redactados en castellano y serán leídas públicamente. La comisión de recepción y evaluación rechazará las propuestas presentadas en copia, así como las que presentan enmendaduras, borraduras o

7.6.6 Terminada la lectura de las propuestas, en la secuencia que determine la Comisión de Recepción, se procederá a establecer el orden de méritos y prelación provisional de los postores conforme los siguientes criterios:

a) Serán descartadas las propuestas que no alcancen el valor base del derecho de pesca señalado en las bases del concurso y/o no contengan la carta fianza y los compromisos conforme el numeral 7.3.2 literales d), e) y g);

b) El orden de prelación provisional se establecerá sobre la base del mayor valor ofertado por unidad de esfuerzo

pesquero;

La propuesta ganadora será la que ofrece el mayor valor por unidad de esfuerzo pesquero;

c) De producirse un empate en el valor por unidad de esfuerzo de pesca en las ofertas originales de esta etapa, se dará preferencia a la oferta con mayor cantidad de unidades

de esfuerzo:

d) Si la cantidad de las unidades de esfuerzo pesquero solicitado por la empresa o armador ganador fuese inferior al ofrecido en el concurso, los demás postores podrán adecuar su propuesta respecto del esfuerzo de pesca, no pudiendo exceder ésta a la presentada inicialmente, para acceder al remanente no adjudicado siguiendo el orden de prelación provisional establecido hasta completar el total del esfuerzo licitado;

La aceptación por parte de los postores que deseen acceder a dicho remanente deberá constar en la respectiva

e) Estas ofertas se presentarán en el mismo acto del concurso, dándose preferencia a la propuesta con el mayor esfuerzo pesquero, hasta completar el total del esfuerzo licitado:

f) De producirse un empate en precios y unidades de esfuerzo pesquero de las ofertas durante o en alguna de las etapas precedentes; y, si el total de las ofertas es mayor al saldo por adjudicar, el esfuerzo o su remanente se distribuirá proporcionalmente, previa aceptación de los postores;

7.6.7 Finalizado el acto de recepción de propuestas se levantará un acta la que será firmada por los miembros de la comisión de recepción y evaluación de propuestas, los asistentes que deseen hacerlo, el Notario Público y el observador representante del Organo de Control Interno.

7.6.8 Los postores durante el acto de recepción de propuestas podrán formular observaciones, dejando constancia de ello en el acta. Si el postor que hizo la observación no suscribiese el acta, se tendrá por no presentada.

7.6.9 Los postores, que hicierón observaciones y suscribieron el acta, tendrán derecho a interponer dentro de los dos (2) días útiles posteriores al acto de recepción y evaluación de propuestas, los recursos impugnativos contra los acuerdos de la comisión.

7.6.10 Si se declaran infundados los recursos de impugnación, se ejecutará la carta fianza a que se refiere el primer párrafo del numeral 7.5.5.

7.6.11 La comisión de recepción y evaluación de propuestas aprobará el orden de méritos y prelación de las propuestas válidas en un plazo no mayor de dos (2) días útiles del acto de recepción de propuestas, salvo que exista una impugnación en trámite. En este caso, la comisión adoptará su acuerdo, luego que este trámite quede resuelto. Estos acuerdos constarán en actas y deberán estar debidamente sustentados.

7.6.12 De ser el caso, la comisión podrá solicitar aclaraciones a los postores, siempre que ello no constituya modificación sustancial de su propuesta técnica y económica.

Se entiende por modificación sustancial, la variación del valor por unidad de esfuerzo pesquero respecto a lo ofrecido en el acto del concurso, variación de las condiciones de pago, especificaciones técnicas, plazos de cumplimiento y demás condiciones exigidas por las bases administrativas

7.6.13 El orden de mérito y prelación que establezca la comisión de recepción y evaluación tendrá carácter provisional y estará condicionada al cumplimiento por parte del armador de los requisitos establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, así como en el numeral 7.5.4; requisitos que serán verificados en lo que corresponda por la Dirección Nacional de Extracción.

En caso de incumplimiento, dicha Dirección dispondrá la ejecución de la carta fianza que fuera presentada al concurso quedando los permisos de pesca sin adjudicar disponibles para que sean propuestos, por la comisión de recepción y evaluación, a los postores ubicados en los puestos inmediatos inferiores hasta por el esfuerzo pesquero que no excederá al que se le habría adjudicado inicialmente. Estos deberán cumplir con los requisitos exigidos en un plazo adicional de cinco (5) días útiles. El número de permisos para adjudicarse en estas condiciones, deberá respetar el valor por unidad de esfuerzo pesquero ofertado en su propuesta original.

El Derugno Normas Legales

7.7 Del permiso de pesca

7.7.1 Previo al otorgamiento de los permisos de pesca, los armadores de buques calamareros deberán cumplir con la presentación de la nueva carta fianza a que se refiere el

7.7.2 Se considerará otorgado el permiso de pesca cuando el Ministerio de Pesquería expida la resolución de autorización correspondiente, la cual debe especificar el esfuerzo de pesca autorizado para cada buque y las fechas de inicio y término de

la vigencia del plazo del permiso de pesca. Es responsabilidad del postor que haya obtenido la buena pro y el correspondiente permiso de pesca la disponibilidad del total de sus embarcaciones para el inicio simul-

táneo de las operaciones de pesca.

7.7.3 La resolución autorizando los permisos de pesca será expedida dentro de los dos (2) días útiles siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7.5.4.

7.7.4 Los permisos de pesca que se otorguen para la operación de los barcos calamareros, vencerán al cumplirse el plazo que se le haya fijado o de ser el caso, una vez alcanzada la cuota de captura adjudicada en el correspondiente concurso público diente concurso público.

7.7.5 Los armadores de embarcaciones pesqueras calamareras que obtuvieran la buena pro y que estuviesen realizando faenas de pesca, podrán renunciar al permiso de pesca. Dicha renuncia deberá comunicarse a la Dirección Nacional de Extracción por carta notarial del representante autorizado, debiendo cumplir simultáneamente con cancelar el íntegro de los derechos de pesca, caso contrario se ejecutará la carta fianza.

8. DEL REGIMEN ESPECIAL

8.1 Los regímenes especiales serán autorizados por Resolución Ministerial. Para acogerse a un régimen especial establecido de acuerdo al numeral 6.4.2 del presente Plan de Ordenamiento, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera deberán sujetarse a los requisitos contenidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería y a las condiciones establecidas en los siguientes numerales.

8.2 Los permisos de pesca que se otorguen en el marco de un régimen especial tendrán un plazo de vigencia no menor de un mes, serán improrrogables y caducarán venci-

do el plazo del permiso de pesca o, de ser el caso, una vez alcanzada la cuota de captura fijada para ese régimen.

Cuando la solicitud de permiso de pesca incluya una fracción de mes mayor de 15 días, el monto a considerar por el derecho de pesca correspondiente a esta fracción será del 100% del monto mensual establecido en dicho régimen. En caso de que la fracción de mes sea menor de 15 días se

considerará el 50% de dicho monto.

8.3 El valor del derecho de pesca del calamar gigante o pota se fijará en función a las unidades de esfuerzo pesque-ro autorizado y a cada tonelada métrica de captura nominal

transbordada.

Procede el fraccionamiento del pago de los derechos de pesca fijados para el esfuerzo pesquero empleado, cuando el plazo de vigencia del permiso de pesca solicitado sea igual o mayor de dos (2) meses. En este caso deberá efectuarse el primer pago por el equivalente del 50% antes del otorgamiento del permiso de pesca y el restante 50% dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha que se

otorgue dicho permiso de pesca. El incumplimiento del pago de la segunda armada determinará la suspensión del permiso de pesca hasta que

determinará la suspensión del permiso de pesca masta que se produzca el pago.

El pago del derecho de pesca por cada tonelada métrica de captura nominal transbordada de calamar gigante se efectuará en la Oficina de Tesorería del Ministerio de Pesquería, en los valores y forma que fije la Resolución Ministerial que establezca el régimen especial.

8.4 Los armadores de embarcaciones pesqueras a los que se les haya otorgado permiso de pesca para calamar gigante o pota, mediante la correspondiente resolución autoritativa, podrán renunciar a dicho permiso de pesca; para tal efecto comunicarán notarialmente a la Dirección Nacional de Extracción con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles a la fecha de vencimiento del pago de la siguiente armada; en cuyo caso no será exigible el pago de las cuotas restantes.

En caso de renuncia no procederá la devolución del pago por los derechos de pesca por los días o el período en que no se realicen actividades extractivas."

CESAR LUNA-VICTORIA LEON Ministro de Pesquería

Registrese comuniquese y publiquese.

Autorizan convocatoria a concurso público de ofertas para el otorgamiento de permisos de pesca de operación de barcos calamareros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 157-2000-PE

Lima, 26 de mayo del 2000 CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 3º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 01-94-PE, se establece que los recursos hidrobiológicos por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, son administrados por el Estado, debiendo éste participar de las rentas y Particios producidos por su explotación; Que en concordancia con el numeral 6.4 del Plan de Ordena-

miento del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Resolución Ministerial N $^\circ$ 047-98-PE modificado por las Resoluciones Ministeriales N $^\circ$ s. 271-98-PE y 156-2000-PE, el acceso a la pesquería se otorgará mediante permiso de pesca obtenido por concursos públicos de ofertas en la forma y condiciones que el

Ministerio de Pesquería establezca para cada concurso; Que los numerales 7.1 y 7.2 del citado Plan de Orde-namiento establecen que los concursos públicos de ofertas serán autorizados y convocados por Resolución Ministerial, y que el Ministerio de Pesquería designará en la resolución de convocatoria a la comisión de recepción y evaluación de propuestas del concurso público para asignar los permisos

de pesca de calamar gigante o pota; Que en base a la información disponible sobre el recurso calamar gigante, el Instituto del Mar del Perú -IMARPE- ha determinado una cuota de captura permisible para la presente temporada que podrá ser ampliada de acuerdo al comportamiento del recurso on relación a la carrella del recurso del recurso on relación a la carrella del recurso del recur

temporada que podra ser ampinada de acuerdo ai comporta-miento del recurso en relación a los cambios ambientales; De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º del Decreto Legislativo № 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y, Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la convocatoria a Concurso Público de Ofertas N^{0} 01-2000-PE, para el otorgamiento de permisos de

pesca para la operación de barcos calamareros. Los parámetros se establecerán en las Bases Administrativas del Concurso que serán aprobadas mediante Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Designar a la Comisión del Ministerio de Pesquería, para llevar a cabo el Concurso Público de Ofertas a que se hace referencia en el artículo anterior, la misma que se encargará de desarrollar las funciones contenidas en el numeral 7.2 del Plan de Ordenamiento del Calamar Gigante o Pota. Esta Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- Blga. Sulma Carrasco Barrera, Directora de Medio
- Ambiente, quien la presidirá; Eco. Luis Reyes Chávez, del Despacho Viceministerial; Dra. Janinne Delgado Silva, de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- La Sra. Marita del Aguila Guadalupe, Directora Ejecutiva de la Oficina General de Auditoría Interna, actuará como observadora en el proceso del Concurso Público.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CESAR LUNA-VICTORIA LEON Ministro de Pesquería

RELACIONES **EXTERIORES**

Modifican la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores

> **DECRETO SUPREMO** Nº 018-2000-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es indispensable para el desarrollo de la organización y su eficiencia, contar con un sistema de trabajo científicamente planeado, administrado y ejecutado;

Que dentro de estos criterios es necesario incorporar a la estructura orgánica vigente, como Organo de Asesoramiento dependiente del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, una Oficina de Estudios Económicos, encargada del análisis y estudio de las tendencias económicas a nivel regional y mundial, que facilite la toma de decisiones en los procesos internacionales en los que el Perú participa a través de diversos órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que la Resolución Ministerial Nº 430-RE-99 considera a la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos como Organo de Apoyo dependiente de la Dirección General de Administración;

Que dentro del proceso de modernización y de implementación del nuevo sistema integral de desarrollo de los recursos humanos en que se encuentra el Ministerio de Relaciones Exteriores, que busca compatibilizar el logro de los objetivos institucionales con la realización profesional de sus miembros mediante un manejo eficiente de sus recursos humanos, se hace necesario elevar la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos a Dirección General, como Organo de Apoyo, dependiendo directamente del Viceministro Secretario General:

Que, la Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 29 de diciembre de 1992, dispone que la organización interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, la creación, supresión o modificación de los órganos a que se refiere el Artículo 9º del citado dispositivo, así como la descripción de funciones, serán establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifiquese el Artículo Primero del Decreto Supremo Nº 006-99-RE, de 11 de febrero de 1999; incluyéndose dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Organo de Asesoramiento, a la Oficina de Estudios Económicos. Asimismo, incorpórese en el grupo de los Organos de Apoyo a la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos, ambos órganos dependientes del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- Modifiquese el Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 006-99-RE en lo siguiente:

Capítulo VIII De los Organos de Asesoramiento

Artículo 27-A.- La Oficina de Estudios Económicos, es el Organo de Asesoramiento que depende directamente del Viceministro Secretario General, encargado del análisis y estudio de las tendencias económicas a nivel regional y mundial, con miras a mejorar la información disponible para la toma de decisiones en los procesos internacionales en los que el Perú participa a través de los diversos órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Capítulo X De los Organos de Apoyo

Artículo 30.- La Dirección General de Administración supervisa el funcionamiento de la Oficina General de Administración, asegurando que se tomen en consideración las características particulares del Servicio Exterior dentro de la gestión administrativa.

la gestión administrativa.

Artículo 30-A.- La Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos es responsable de ejecutar y perfeccionar el sistema integral de desarrollo de recursos humanos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, administrando permanentemente procesos de selección, evaluación, capacitación y planes de carrera y velando por el personal desde su ingreso a la Cancillería hasta su cese o retiro, manteniendo actualizado el registro de todo el personal que presta servicios bajo cualquier forma o denominación.

Artículo Tercero.- Déjese subsistente en todo lo demás el Decreto Supremo N^0 006-99-RE, de 11 de febrero de 1999

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA Ministro de Relaciones Exteriores

5969

SALUD

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Instituto de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi"

RESOLUCION SUPREMA Nº 022-2000-SA

Lima, 26 de mayo del 2000

Vista la renuncia formulada por el doctor Enrique Macher Ostolaza al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, del Instituto de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, que fuera designado por Resolución Suprema Nº 024-94-SA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y en el Decreto Ley N° 25515; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor ENRIQUE MACHER OSTOLAZA, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, del Instituto de Salud Mental "Honorario Delgado-Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO Ministro de Salud

5976

TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL

Autorizan viaje de profesionales de ESSALUD a Chile, para participar en pasantía sobre terapia intensiva y cirugía artroscópica

RESOLUCION SUPREMA Nº 041-2000-TR

Lima, 26 de mayo del 2000

VISTO

El Oficio Nº 120-PE-ESSALUD-2000 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, se llevará a cabo la PASANTIA EN TERAPIA INTENSIVA, organizada por el Hospital Clínico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, del 29 de mayo al 29 de junio del 2000;

Católica de Chile, del 29 de mayo al 29 de junio del 2000; Que, la señora SARA GARCIA BARBOZA, Enfermera del Servicio de Enfermería Nº 3 del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen del Seguro Social de Salud -ESSALUD, ha sido propuesta para participar en el mencio-

Lima, domingo 28 de mayo de 2000

nado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capaci-

tación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recursos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje; De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; el numeral 1.5.1. de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para el año 2000 aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nº 017-2000/003-FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora SARA GARCIA BARBOZA, Enfermera del Servicio de Enfermería Nº 3 del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 29 de mayo al 29 de junio del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 1,160.00 Pasajes : US\$ 313.00 Tarifa Corpac : US\$ 25.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuesen su clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO Ministro de Trabajo y Promoción Social

5977

RESOLUCION SUPREMA Nº 042-2000-TR

Lima, 26 de mayo del 2000

VISTO:

El Oficio Nº 117-PE-ESSALUD-2000 del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, se llevará a cabo la PASANTIA EN CIRŬGIA ARTROSCOPICA DE MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR, organizada por el Hospital del Trabajador de la Seguridad Social, del 1 de junio al 31 de julio del 2000;

Que, el señor ALFREDO BALBUENA MONTOYA, Médico Asistente del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen de ESSALUD, ha sido propuesto para participar en el mencionado evento, habiendo evaluado la Gerencia de Capacitación y Desarrollo de la Gerencia Central de Recur-

sos Humanos la conveniencia de autorizar dicho viaje; De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD; y la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario para el año 2000, aprobada mediante Acuerdo de Directorio № 017-2000/003-FONAFE;

Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor ALFREDO BALBUENA MONTOYA, Médico del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen del Seguro Social de Salud -ESSALUD, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 1 de junio al 31 de julio del 2000, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$: US\$ 2,059.00 Pasajes : US\$ Tarifa Corpac : US\$ 389.70 25.00

Artículo 3º .- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cuales-

quiera fuesen su clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori Presidente Constitucional de la República

PEDRO FLORES POLO Ministro de Trabajo y Promoción Social

5978

M T C

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de transporte terrestre interprovincial de pasajeros en la ruta Huánuco - Cerro de Pasco

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 754-2000-MTC/15.18

Lima, 15 de mayo de 2000

VISTOS, el Expediente de Registro Nº 2000-01131010, organizado por la EMPRESA DE TRANSPORTES PASCO S.R.LTDA., sobre Concesión de Ruta: HUANUCO - CERRO DE PASCO y viceversa e Informe Técnico Nº 360-2000-MTC/15.18.04.1.SCG. de la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa, mediante el expediente indicado en vistos, ha solicitado el otorgamiento de la concesión de ruta: HUANUCO - CERRO DE PASCO y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus aprobado por Decreto Supremo Nº 05-95-MTC;

Que, en el Informe Nº 360-2000-MTC/15.18.04.1.SCG., se concluye que la referida empresa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13º del referido Reglamento y señalados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo Nº 019-99-MTC, recomendándose la procedencia del pedido formulado; De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legisla-

tivo Nº 640 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 05-95-MTC, Ley Nº 25035 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 070-89-PCM, Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo Nº 019-99-MTC y Decreto Ley Nº 25862;

SE RESUELVE:

Primero.- Otorgar a EMPRESA DE TRANSPORTES Primero. Utorgar a EMPRESA DE TRANSPORTES
PASCO S.R.LTDA., la concesión de la ruta: HUANUCO CERRO DE PASCO y viceversa, para prestar Servicio
Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, por el período de diez (10)
años, contados a partir de la fecha de expedición de la
presente Resolución, de acuerdo con los siguientes térmi-

RUTA : HUANUCO - CERRO DE PASCO y

viceversa

ORIGEN : HUANUCO **DESTINO** : CERRO DE PASCO

ITINERARIO : AMBO - SAN RAFAEL - HUARIACA

FRECUENCIA : una semanal FLOTA VEHICULAR : Dos ómnibus

: Un ómnibus : VG-4630 (1990) : Un ómnibus : UI-7124 (1982) FLOTA OPERATIVA FLOTA DE RESERVA **HORARIOS** Salida de Huánuco: Domingo a las

07.00 horas

Salida de Cerro de Pasco: Lunes a las 0.700

NORMASLEGALES E Derigno Pág. 187081

y valores representativos de derechos sobre acciones en

La Tarjeta de Circulación Vehicular será expedida con relación al año de fabricación de los vehículos ofertados, bajo responsabilidad

bajo responsabilidad.

Segundo.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada por la empresa en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Tercero.- La empresa iniciará el servicio dentro de los (30) días calendario, improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; para lo cual deberá contar con lo establecido en el Art. 17º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo № 05-95-MTC, caso contrario se procederá a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 16º del referido Reglamento.

Cuarto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga Nacional e Internacional.

Registrese y comuniquese.

CARLOS A. IBAÑEZ MANCHEGO Director General Dirección General de Circulación Terrestre

5936

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Establecen límites individuales, específicos, globales y sublímites para inversiones que efectúen las AFP

CIRCULAR Nº 018-00-EF/90

Lima, 26 de mayo de 2000

Ref: Inversiones de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

El Directorio de este Banco Central, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, así como lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 029-2000 y en los Decretos Supremos Nº 004-2000-EF y Nº 043-2000-EF, tomando en cuenta lo opinado por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, ha resuelto establecer los siguientes límites individuales, específicos, globales y sublimites para las inversiones que efectúen las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

I. Límites Individuales

	Valores emitidos por el Gobierno Central de la República del Perú Valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú	30% 30%
C.		
С.	por parte de empresas del sistema financiero	30%
ч	Bonos emitidos por empresas del sistema financiero	25%
		2370
e.	Bonos subordinados emitidos por empresas del sistema	450/
	financiero y del sistema de seguros	15%
f.	Instrumentos de inversión emitidos para el financiamiento	
	hipotecario por empresas bancarias o financieras y sus	
	subsidiarias	40%
g.	Instrumentos de inversión emitidos para el financiamiento	
-	hipotecario por otras entidades	40%
h.	Bonos emitidos por personas jurídicas de derecho privado	
	que no pertenecen al sistema financiero	40%
i.	Instrumentos de corto plazo	15%
j.	Operaciones de reporte	10%
	Acciones y valores representativos de derechos sobre acciones	
	en depósito inscritos en bolsas de valores	35%
I.		3%
	Productos derivados de valores que se negocien en bolsas	070
1111.	de valores	0,1%
_		5%
	Operaciones de cobertura de riesgos financieros	5%
0.	Cuotas de participación de los fondos mutuos de inversión en	450/
	valores y de los fondos de inversión	15%
	Instrumentos de inversión representativos de activos titulizados	10%
q.	Instrumentos financieros emitidos o garantizados por estados	
	y hances contrales de naises extranieros, así como accionos	

r.	depósito inscritos en bolsas de valores, instrumentos de deuda, cuotas de participación de fondos mutuos y operaciones de cobertura de riesgo emitidos por instituciones extranjeras. Emisiones primarias de acciones y/o valores mobiliarios representativos de derechos crediticios dirigidos a financiar el	7,5%
	desarrollo de nuevos proyectos	4%
S.	Pagarés emitidos o avalados por empresas del sistema financiero	5%
t.	Pagarés emitidos y avalados por otras entidades	5%

II. Límites Específicos

Acciones de las empresas comprendidas en el proceso de	5 ^a del Valor
Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto	del Fondo al
Legislativo № 674, incluyendo las inversiones realizadas al	31 de diciem-
amparo del Decreto Supremo Nº 066-98-EF.	bre de 1999

III. Límites Globales

Las inversiones en los incisos a y b	40%
Las inversiones en los incisos c, d y s	40%
Las inversiones en los incisos e y f	40%
Las inversiones en los incisos f y g	40%
Las inversiones en los incisos i y j	20%
Las inversiones en los incisos k, l, m y las acciones y valores repre-	
sentativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en bol-	
sas de valores que se encuentran contemplados en el inciso q	35%

IV. Sublimites

Valores emitidos por el Gobierno Central de la República del Perú (Inciso a):

. Bonos Brady 5%

Bonos emitidos por personas jurídicas de derecho privado que no pertenecen al sistema financiero (Inciso h):

. Instrumentos de inversión estructurados 4%

Cuotas de participación de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de inversión (Inciso o):

Fondos mutuos	3%
Fondos de inversión	12%

La presente Circular entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y deja sin efecto la Circular $N^{\rm 0}$ 006-2000-EF/90.

JAVIER DE LA ROCHA MARIE Gerente General

5943

SBS

Autorizan a persona natural como representante adjunto del Banco Santander Central Hispano S.A. en el Perú

RESOLUCION SBS Nº 348-2000

Lima, 23 de mayo del 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS:

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Santander Central Hispano S.A. para que se acredite el cese de los señores Javier López Teijeiro y Antonio Donadeu Farnés representantes en el Perú del Banco Santander S.A. y del Banco Central Hispanoamericano S.A. respectivamente, y se autorice al señor Andrés Ricketts Bustamante como representante adjunto del Banco Santander Central Hispano S.A. en el Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Pública de fecha 13 de abril de 1999 otorgada ante Notario de Madrid doctor Antonio Fernández - Golfin Aparicio, presentada ante esta Superintendencia con firma debidamente legalizada por el Consulado del Perú en Madrid y por el Ministerio de Relaciones

Lima, domingo 28 de mayo de 2000

Exteriores, se autorizó la fusión del Banco Santander S.A. y del Banco Central Hispanoamericano S.A., por absorción de este último por el primero:

de este último por el primero; Que, con posterioridad a la fusión por absorción, la entidad absorbente cambió su denominación social por la de

Banco Santander Central Hispano S.A.; Que, en sesión celebrada con fecha 15 de junio de 1999, la Comisión Ejecutiva del Banco Santander Central Hispano S.A. acordó nombrar como representante adjunto de la entidad en el Perú al señor Andrés Ricketts Bustamante;

Que, en sesión celebrada el 17 de agosto de 1999, la Comisión Ejecutiva del Banco Santander Central Hispano S.A. acordó cesar en sus cargos de representantes en el Perú del Banco Santander S.A. y del Banco Central Hispanoamericano S.A. a los señores Javier López Teijeiro y Antonio Donadou Farriós, respectivamente:

Donadeu Farnés, respectivamente; Estando a lo informado por la Intendencia de Instituciones Financieras "B" mediante Informe Nº ASIF"B"-068-OT/2000, y a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 493-2000-LEG; y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Banca; y,

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 43º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, modificada mediante Leyes Nº 27008 y Nº 27102, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar el cese de los señores Javier López Teijeiro y Antonio Donadeu Farnés, a sus cargos de representantes en el Perú del Banco Santander S.A. y del Banco Central Hispanoamericano S.A. respectivamente.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Andrés Ricketts Bustamante a actuar como representante adjunto del Banco Santander Central Hispano S.A. en el Perú, quien en el ejercicio de sus actividades deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Ley General.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTIN NARANJO LANDERER Superintendente de Banca y Seguros

5938

Modifican Reglamento aplicable a empresas del sistema financiero sujetas a riesgo crediticio para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones

RESOLUCION SBS Nº 357-2000

Lima, 26 de mayo del 2000

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 133° y 222° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley № 26702, modificada mediante las Leyes № 27008 y № 27102, en adelante Ley General, establecen que el criterio básico para evaluar y clasificar a un deudor es su capacidad de pago y que las garantías que éste constituya tienen un carácter subsidiario;

Que, dichos principios son considerados en el Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 572-97 del 20 de agosto de 1997 que aprueba las disposiciones para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones, en adelante el Reglamento;

Que, habiéndose incorporado, mediante normas de ca-

Que, habiéndose incorporado, mediante normas de carácter general emitidas por esta Superintendencia, garantías preferidas adicionales, de conformidad con el numeral 3.10.8 del Capítulo IV del Reglamento, resulta conveniente agrupar en una única norma las referidas disposiciones;

Que, es necesario revisar las garantías preferidas del Reglamento con la finalidad de adecuarlas a las disposiciones emitidas sobre tratamiento contable de las operaciones de reporte y los pactos de recompra; Que, asimismo, resulta conveniente revisar el tratamiento de las operaciones refinanciadas atendiendo a la naturaleza de dichas operaciones y a la capacidad de pago del deudor;

Que, con la finalidad de armonizar los criterios prudenciales con los criterios contables resulta necesario extender la suspensión de los ingresos por intereses, comisiones y otros cargos a los deudores clasificados en las categorías dudoso y pérdida;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del Artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir los tres últimos párrafos del numeral 2.1. del Capítulo III del Reglamento, por el siguiente texto:

"Cuando los créditos o arrendamientos financieros se encuentren cubiertos con garantías preferidas de muy rápida realización, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.11 del Capítulo IV del presente Reglamento, constituirán provisiones por tasas no inferiores al 50% de las indicadas en la Tabla 2 por la porción cubierta por dichas garantías, con excepción de los créditos correspondientes a la categoría normal, caso en el cual provisionarán de acuerdo con la tasa indicada en la referida tabla.

En caso las garantías preferidas, incluso las de muy rápida realización, no cubran totalmente los créditos o arrendamientos financieros, la empresa deberá provisionar por la porción no cubierta por dichas garantías de acuerdo a la Tabla 1.

Cuando los deudores permanezcan clasificados en la categoría dudoso por más de 36 meses o en la categoría pérdida por más de 24 meses, deberán provisionar de acuerdo a las tasas señaladas en la Tabla 1.

Tratándose de créditos hipotecarios otorgados con recursos del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda – MI VIVIENDA, la empresa no provisionará por la parte del crédito que cuente con cobertura de riesgo de dicho Fondo."

Artículo Segundo.- Sustituir el numeral 2.1.2 del Capítulo IV del Reglamento, por el siguiente texto:

"2.1.2. CLASIFICACION

Los deudores con créditos refinanciados podrán ser reclasificados de acuerdo a su capacidad de pago y ubicados en la categoría de clasificación que le corresponda conforme a los criterios establecidos en el Capítulo II del Reglamento. Las empresas del sistema financiero harán un segui-

Las empresas del sistema financiero harán un seguimiento a los deudores materia de reclasificación, debiendo incorporar informes trimestrales en la carpeta del deudor respecto a su comportamiento crediticio y el desarrollo operativo del mismo.

Si como consecuencia de la revisión de la clasificación de los créditos refinanciados se determinasen incumplimientos a las nuevas condiciones establecidas en la refinanciación, la Superintendencia y la unidad de control de riesgo de la empresa, procederán a la reclasificación correspondien-

Los intereses, las comisiones y otros cargos que se generen por las operaciones refinanciadas se deberán contabilizar por el método de lo percibido.

La reclasificación a que hace referencia el primer párrafo se hará efectiva de manera inmediata luego de la aprobación de la refinanciación".

 $\label{eq:Artículo Tercero.-} Artículo Tercero.- Sustituir los numerales 3.10 y 3.11 del Capítulo IV del Reglamento, y agregar el numeral 3.12 al referido Capítulo, según se indica a continuación:$

- "3.10. Se consideran como garantías preferidas las siguientes:
 - 3.10.1 Primera hipoteca sobre inmuebles.
 - 3.10.2 Primera prenda sobre los siguientes bienes:
- a) Instrumentos representativos de deuda no subordinada emitidos por empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, por bancos e instituciones multilaterales de crédito y por empresas del sistema financiero y de seguros del exterior de primer nivel;

b) Instrumentos representativos de capital que sirvan para la determinación de los índices correspondientes a mecanismos centralizados de negociación del extranjero de reconocido prestigio a satisfacción de la Superintendencia o instrumentos representativos de los valores señalados en el literal d) siguiente;

- c) Instrumentos representativos de deuda que tengan cotización en algún mecanismo centralizado de negociación del extranjero, cuya calificación de riesgo en el mercado internacional sea no menor a BBB+ o A-2, según corresponda, de acuerdo a las equivalencias señaladas en las normas emitidas por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
- d) Instrumentos representativos de capital emitidos por personas jurídicas distintas al deudor, que se transen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en las categorías 1 y 2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con excepción de las emitidas por la propia empresa acreedora;

e) Instrumentos representativos de deuda calificados en las categorías CP-1 y CP-2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que se

- transen en mecanismos centralizados de negociación; f) Certificados de Participación en Fondos Mutuos calificados en las categorías AAA, AA y A de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;
- g) Certificados de Participación en Fondos Mutuos de Inversión calificados en las categorías AAA, AA y A de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la Superintendencia de Administradoras Pri-vadas de Fondos de Pensiones;

h) Joyas y metales preciosos con entrega física;

i) Conocimientos de embarque y cartas de porte, emiti-dos por empresas transportadoras de reconocido prestigio, debidamente endosados a favor de la empresa del sistema

- j) Maquinaria y equipos; y, k) Medios de transporte, incluyendo la prenda vehicu-
- l) Warrants de productos y/o mercaderías de primera clase y de fácil realización.
 - 3.10.3 Primera prenda agrícola o minera.
- 3.10.4 Primera prenda global y flotante. 3.10.5 Fiducia en garantía constituida sobre los bienes
- a que se refieren los numerales 3.10.1 y 3.10.2.
 3.10.6 Seguro de crédito a la exportación para el financiamiento pre y post embarque, por el monto que cubra la póliza respectiva.
 3.10.7 Póliza del Programa de Seguro de Crédito para la
- Pequeña Empresa constituido por el Decreto Legislativo Nº 879 y su Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial Nº 038-97-EF/15 del 13 de marzo de 1997, por el monto que cubra la póliza respectiva.
- 3.10.8 Cartas fianza y avales emitidos por empresas de los sistemas financiero y de seguros del país y por bancos o empresas de seguros del exterior de primer nivel.
 - 3.10.9. Otros que la Superintendencia determine.
- 3.11. Se considerarán como garantías preferidas de muy rápida realización las siguientes:
 - 3.11.1. Primera prenda sobre los siguientes bienes:
- a) Depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera constituidas en las empresas del sistema finan-
- b) Instrumentos representativos de deuda pública ex-terna emitidos por el Gobierno Central o instrumentos representativos de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú;
- c) Instrumentos representativos de deuda emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales que se coticen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en grado de inversión por clasificadoras de riesgo a satisfacción de la Superintendencia;
- d) Valores mobiliarios que sirvan para la determinación del Indice Selectivo de la Bolsa de Valores de Lima, con excepción de los emitidos por la empresa deudora y acree-
- e) Warrants de commodities que sean transados en mecanismos centralizados de negociación o cuya negociación en mercados secundarios sea frecuente.

- 3.11.2. Derechos de carta de crédito irrevocables con documentos negociados sin discrepancias, pendientes de cobro del banco emisor cuando éste sea una empresa del sistema financiero del exterior de primer nivel. 3.11.3. Fideicomiso en garantía sobre los bienes señala-
- dos en el numeral 3.11.1.
- 3.12. Esta Superintendencia en sus visitas habituales examina la documentación de respaldo y la calidad de la valuación practicada por la empresa a los bienes recibidos en garantía. En caso de verificarse el incumplimiento de las exigencias mínimas antes descritas, o que existan dudas respecto de las valuaciones efectuadas, podrá requerir una revaluación total o parcial de los mencionados bienes. Para efectos del numeral 3.10 y 3.11 entiéndase como

empresas del sistema financiero y de seguros del exterior de primer nivel a aquellas instituciones supervisadas por organismos similares a esta Superintendencia y cuyos principios de regulación son similares a los de este Organismo de Control".

Artículo Cuarto.-Sustituir el primer párrafo del numeral 7 del Capítulo IV del Reglamento por el texto que se indica a continuación:

"En tanto no se materialice el cumplimiento de pago, los intereses, comisiones y otros cargos devengados sobre créditos que se encuentren en situación de vencidos o clasificados en las categorías dudoso o pérdida, deberán ser contabilizados como ingresos o rendimientos en suspenso. En el caso de créditos vencidos dicha contabilización se realizará después de quince días del vencimiento para créditos comerciales y treinta días para créditos MES, de consumo e hipotecario para vivienda. Tratándose del Plan de Cuentas, mantendrá su vigencia lo establecido en el numeral 2 de la Carta Circular Nº B-095, F-077, EAF-022, CR-031, CM-041, ECC-016 del 28 de diciembre de 1995 para los créditos de consumo."

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Circular N^o B-2016-98, F-357-98, CM-206-98, CR-076-98, EDPYME-028-98 del 27 de julio de 1998, la Circular Nº B-2045-99, F-386-99, EAF-182-99, CM-234-99, CR-104-99, EDPYME-050-99 del 16 de julio de 1999 y el Óficio Circular Nº 109-98 del 7 de enero de 1998.

Artículo Sexto. - La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARTIN NARANJO LANDERER Superintendente de Banca y Seguros

5934

CONASEV

Sancionan a personas naturales con multa e inhabilitación para ejercer cargos y desempeñar cualquier función en empresas que requieran autorización de funcionamiento de CONASEV

RESOLUCION DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV Nº 007-2000-EF/94.12

EMPRESA

: G&B Helvetia S.A. ex sociedad agente de

ASUNTO

Resultados de la investigación efectuada en mérito al Acuerdo del Tribunal Administrativo de CONASEV Nº015-99-EF/94.12, para determinar responsabilidades del señor Jorge Antonio Añorga Urteaga y de la señora María Luisa Aguilar González en las operaciones efectuadas a nombre de Euzka-di Financial Corporation.

FECHA : 12 de mayo de 2000.

VISTOS:

El Informe Nº 020-2000-EF/94.55 y Nº 027-2000-EF/ $94.55 \; del \; 27.3.2000 \; y \; 19.4.2000 \; respectivamente, \; emitidos \;$

por la Gerencia de Intermediarios y Fondos, con opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión del Tribunal Administrativo de CONA-Que, en sesion del fribunal Administrativo de CONA-SEV de fecha 11 de mayo de 2000, los funcionarios de la Gerencia de Intermediarios y Fondos sustentaron el Infor-me Nº 020-2000-EF/94.55 y Nº 027-2000-EF/94.55, referi-dos a la participación del señor Jorge Antonio Añorga Urteaga y de la señora María Luisa Aguilar González en las operaciones efectuadas a nombre de Euzkadi Financial Corporation;

Que, la empresa Euzkadi Financial Corporation representada por el señor Ricardo Añorga Zamudio, denunció ante la Bolsa de Valores de Lima a G&B Helvetia S.A. ex sociedad agente de bolsa, quien al momento de producirse los hechos se denominaba Helvetia Sociedad Agente de Bolsa S.A., por haber destinado los fondos que recibió de parte de Euzkadi Financial Corporation a fines distintos

para los que le fueron confiados; Que, mediante Acuerdo Nº 671/98 de fecha 16 de diciembre de 1998, la Bolsa de Valores de Lima declaró fundado el reclamo presentado por Euzkadi Financial Corporation y dispuso la obligación de G&B Helvetia S.A. ex sociedad agente de bolsa de resarcir a dicha empresa la suma de US\$ 369 860,93 más los intereses legales, debiendo ejecu-tarse el Fondo de Garantía de la Bolsa de Valores de Lima en el caso que dicha ex sociedad agente de bolsa no cumpliera con pagar dicho monto; cabiendo señalar que G&B Helvetia S.A. ex sociedad agente de bolsa interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de la Bolsa de Valores de

Lima con fecha 12 de enero de 1999:

Que, mediante Resolución del Tribunal Administrativo de ČONASEV Nº 015-99-EF/94.12 se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por G&B Helvetia S.A. ex sociedad agente de bolsa contra el Acuerdo de la Bolsa de Valores de Lima Nº 671/98 que declaró fundado el reclamo presentado por Euzkadi Financial Corporation; asimismo, el Tribunal Administrativo de CONA-SEV dispuso que la Gerencia de Intermediarios y Fondos de CONASEV continúe con el proceso de investigación a fin de determinar las responsabilidades del señor Jorge Añorga Urteaga y la señora María Luisa Aguilar Gonzáles, y de ser el caso, proponer las sanciones administrativas, así como la interposición de las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables

Que, se ha acreditado que con fecha 25 de junio de 1997 la empresa Euzkadi Financial Corporation entregó a la ex la eliptesa Euzkadi Financia col potabli chi ego la sesociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A. un cheque por la suma de US\$ 382 780,27, para que se efectúen operaciones en el mercado de valores, emitiendose el recibo de caja Nº 0034999 firmado por la señora María Luisa Aguilar Gonzáles, encargada en ese entonces del Departamento de Operaciones de la referida ex sociedad agente de bolsa;

Que, asimismo, se ha verificado que por intermedio de la mencionada ex sociedad agente de bolsa, el 3 y 4 de julio de 1997 se efectuaron a nombre de su comitente Claudia Cecilia Añorga Urteaga (hermana del señor Jorge Antonio Añorga Urteaga, en ese entonces Gerente de Operaciones de la mencionada ex sociedad agente de bolsa) dos operaciones de compra de 67 994 y 61 133 acciones de trabajo emitidas por la Cía. Minera San Ignacio de Morocha S.A., respectivamente, por un valor total de S/. 1 022 479,64;

Que, se encuentra debidamente acreditado que con el depósito efectuado por la empresa Euzkadi Financial Corporation en la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., el 4 de julio de 1997 se realizaron, también por intermedio de la mencionada ex sociedad agente de bolsa, dos operaciones de reporte cruzadas, donde la empresa Euzkadi Financial Corporation aparece como reportante, mientras que la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga aparece como reportada; se ha observado que la garantía de estas operaciones de reporte estaba constituida por los valores que el día anterior y el mismo día de estas operaciones de reporte, se habían comprado a nombre de la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga, quedando estas acciones bloqueadas en Cavali ICLV S.A.;

Que, las dos operaciones de reporte mencionadas en el párrafo precedente se pactaron a un plazo de 30 días, con vencimiento el 7 de agosto de 1997; sin embargo, éstas fueron liquidadas el 15 de julio de 1997, antes del plazo de vencimiento pactado inicialmente;

Que, esta liquidación anticipada se encuentra acreditada con la Boleta de Liquidación Directa - Operación a Plazo, donde aparece la firma del señor Jorge Antonio Añorga

Urteaga autorizando dicha liquidación; así como con la Boleta de Pago de Operaciones emitida por Cavali ICLV S.A.; documentos que ingresaron a dicha institución de compensación el 15 de julio de 1997, a través de los cuales se canceló a Cavali ICLV S.A. la suma de US\$ 146,60 por concepto de aranceles mediante cheque girado con cargo a una cuenta corriente de G&B Helvetia S.A. ex sociedad agente de bolsa en el Banco Financiero del Perú;

Que, en la medida que Cavali ICLV S.A. fue informada que las operaciones de reporte habían sido liquidadas por anticipado, procedió a liberar el bloqueo que pesaba sobre las referidas 129 126 acciones del trabajo emitidas por Cía. Minera San Ignacio de Morococha S.A. a nombre de la

señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga;

Que, en ese sentido, se ha acreditado que con fecha 18 de ulio de 1997 (tres días después de haberse informado la quidación anticipada de las operaciones de reporte), las 129 126 acciones del trabajo emitidas por la Cía. Minera San Ignacio de Morococha S.A. fueron transferidas de la tenencia que mantenía la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga en la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., a la cuenta matriz del Banco Financiero del Perú, con la finalidad de cumplir obligaciones que la referida señorita mantenía con dicha entidad bancaria;

Que, se ha verificado que el 14 de agosto de 1997 se produjo una transferencia interna del saldo del estado de cuenta del comitente Euzkadi Financial Corporation en la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., por un monto de US\$ 369 860,93 (importe aproximado utilizado en las operaciones de reporte) a la cuenta de la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga; hecho inusual que tuvo por finalidad disminuir el monto adeudado por dicha comitente a la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A. por sus operaciones en el mercado de valores, así como dar por cancelado el monto de las operaciones de reporte que realizó Euzkadi Financial Corporation en calidad de reportante;

Que, adicionalmente, se ha verificado que con posterioridad al vencimiento de las operaciones de reporte, se emitieron y entregaron a favor del comitente Euzkadi Financial Corporation, pólizas falsas por operaciones de reporte que Cavali ICLV S.A. no tenía registradas; debiéndose destacar que no se ha podido determinar quién o quiénes fueron los responsables de la emisión y entrega de

las mencionadas pólizas falsas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11º inciso j) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, Decreto Ley Nº 26126, se citó a las personas que de acuerdo a las funciones que realizan en dicho ex agente de intermediación habían participado directa o indirectamente en los hechos materia de investigación, con la fina-lidad de que brinden sus respectivas declaraciones; Que, el señor Jorge Antonio Añorga Urteaga, quien fue

Gerente de Operaciones de la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., sostuvo que laboró en la referida ex sociedad agente de bolsa hasta el 1 de julio de 1997 (días antes de efectuada la operación de reporte materia de investigación); sin embargo, de acuerdo a las boletas de pago entregadas por él mismo a los funcionarios de CONA-SEV en la oportunidad que concurrió para prestar su declaración, se ha observado que por lo menos hasta el 15 de julio de 1997 laboró en la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., pues cobró su remuneración correspondiente a la primera quincena de julio de 1997; lo cual contradice su manifestación y, en consecuencia, sus afirmaciones carecen de fundamento;

Que, sobre los hechos investigados el señor Jorge Antonio Añorga Urteaga sostiene que "Si (sic) me llamó mi tío y me dijo que quería colocar una cantidad en operaciones de reporte, entonces comuniqué a los operadores de Helvetia, a Diego Valderrama para que efectúe dicha operación.", acep tando en su declaración que sólo ordenó que se efectúe la operación de reporte donde Euzkadi Financial Corporation aparece como comitente reportante, pero no acepta haber ordenado que su hermana, la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga, sea comitente reportada; sin embargo, en la fecha en que se efectuó las operaciones de reporte materia de investigación, donde su hermana aparecía como comitente reportada, el señor Jorge Antonio Añorga Urteaga venía ejerciendo el cargo de Gerente de Operaciones en la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A.;

Que, asimismo, el señor Jorge Antonio Añorga Urteaga desconoce haber firmado las llamadas Boletas de Liquidación Directa - Operaciones a Plazo, mediante las cuales se liberaron las 129 126 acciones de trabajo emitidas por la Cía. Minera San Ignacio de Morococha Š.A. a favor de la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga; sin embargo, de dichas boletas se desprende que éstas fueron autorizadas

por el mencionado Jorge Antonio Añorga Urteaga pues en ellas figura la firma del citado señor;

Que, por otra parte, la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga sostuvo ante funcionarios de CONASEV que no ordenó la compra de 129 127 acciones emitidas por la Cía Minera San Ignacio de Morococha S.A. los días 3 y 4 de julio de 1997; añade que tampoco ordenó que estas acciones sean utilizadas el mismo día 4 de julio de 1997 en las operaciones de reporte donde el reportante fue Euzkadi Financial Corporation, sin embargo, no supo explicar cómo es que dichos valores que se encontraban en la cuenta matriz de la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A. fueron transferidos a la cuenta matriz del Banco Financiero del Perú para pagar las obligaciones que ella tenía con dicha entidad financiera, limitándose solamente a sostener que su hermano, el señor Jorge Antonio Añorga Urteaga, era el encargado de efectuar sus operaciones;

Que, no obstante que la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga afirma no haber ordenado la compra de 129 127 acciones del trabajo emitidas por la Cía Minera San Ignacio de Morococha y su posterior utilización en las operaciones de reporte con la empresa Euzkadi Financial Corporation, está acreditado que la citada señorita dispuso de las indicadas acciones para cancelar sus obligaciones con el Banco Financiero del Perú, lo cual se encuentra acreditado con la carta del 05 de enero de 1998, en la cual la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga ordena a Provalor Sociedad Agente de Bolsa S.A. que venda 1 179 511 acciones del trabajo emitidas por la Cía. Minera San Ignacio de Morococha S.A. (donde están comprendidas las 129 127) que se encontraban en la cuenta matriz del Banco Financiero del Perú; en dicha orden instruye a la referida sociedad agente de bolsa "Que el producto de dicha venta sea liquidada con el Banco Financiero del Perú, quien a su vez, procederá con la trans-ferencia de las acciones a su S.A.B."; en consecuencia, se encuentra debidamente acreditada la participación de la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga en los hechos materia de la presente resolución;

Que, de otro lado, la señora María Luisa Aguilar Gonzáles, empleada de G&B Helvetia S.A. ex sociedad agente de bolsa, sostuvo en su declaración efectuada ante funcionarios de CONASEV, que "...Trabajaba en el Departamento de Operaciones como encargada. Mis funciones eran ver cuentas corrientes de los clientes de la sociedad, asimismo apoyar el manejo de los valores anotados en la cuenta matriz de la sociedad agente de bolsa. Mi jefe inmediato desde que ingresé a la sociedad agente fue el señor Jorge Añorga Ibteaga".

Que, respecto de las operaciones de reporte materia de investigación, la señora María Luisa Aguilar Gonzáles sostuvo no acordarse quién le ordenó la realización de la liquidación anticipada de las mencionadas operaciones de reporte, así como tampoco quién ordenó la transferencia de los valores a nombre de Claudia Cecilia Añorga Urteaga que se encontraban en la cuenta matriz de G&B Helvetia S.A. ex sociedad agente de bolsa, hacia la cuenta matriz del Banco Financiero del Perú;

Que, de otra parte, el señor José Javier Machuca Ortíz, quien realizaba funciones de mensajería en la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., afirma que la persona que le ordenó efectuar el pago del arancel por haberse producido la liquidación anticipada de las operaciones de reporte materia de la investigación, fue la señora María Luisa Aguilar Gonzáles;

Que, de otro lado, la señorita Erica Patricia Rivas Vidal, quien era la encargada de la custodia de valores durante el período comprendido entre los primeros días de junio y agosto de 1997 de la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., en su declaración ante funcionarios de CO-NASEV sostuvo en relación a la transferencia de las 129 127 acciones de trabajo emitidas por la Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A. de la cuenta corriente de la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga a la cuenta matriz del Banco Financiero del Perú, que "Las acciones fueron transferidas a la cuenta matriz del Banco Financiero por orden del señor Jorge Añorga Urteaga, debe haber una carta de parte de la comitente Claudia Añorga Urteaga solicitando la transferencia de sus acciones. Debo precisar que en todas las transferencias que he efectuado se ha realizado por orden de comitentes con la autorización de Jorge Añorga y de la señorita Claudia Guzmán, en otros casos del señor

Que, adicionalmente, la señora María Luisa Aguilar Gonzáles en su declaración ante funcionarios de CONÁSEV admitió haber efectuado el 14 de agosto de 1997, la transferencia interna de fondos del estado de cuenta del comitente Euzkadi Financial Corporation a la cuenta de Claudia Cecilia Añorga Urteaga por US\$ 369 860,93, sosteniendo que lo hizo "por indicación de Finanzas, específicamente de Claudia Guzmán Luna";

Que, ante lo expresado por la señora María Luisa Aguilar Gonzáles en el considerando precedente, se citó a la Agunal Gonzales en et consuler ando precedente, se cito da señorita Claudia Sofía Guzmán Luna, en ese entonces Gerente de Administración y Finanzas de la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., quien ante funcionarios de CONASEV manifestó que "Yo no ordené dicha transferencia. Las transferencias de dinero entre cuentas se hacían por orden escrita de los clientes y no por orden mía. Supongo que el motivo que tiene María Luisa Aguilar para decir que yo ordené esta transferencia es para defenderse y defender a Jorge Añorga ya que ella era su brazo derecho. María Luisa Aguilar era la encargada del movimiento de cuentas corrientes de los clientes en el sistema interno de Helvetia, es decir que era la encargada de registrar en las cuentas de los clientes los pagos que estos hacían por las operaciones realizadas según los listados de vencimientos diarios que ella manejaba. Es por esto que ella era la encargada de dar la disponibilidad a las acciones que los clientes solicitaban transferir a otra SAB o al Banco Financiero. Por otro lado, de acuerdo a lo investigado, esta transferencia completaba el hecho de haberle dado disponibilidad a las 128,107 acciones de Morococha que fueron enviadas al Banco Financiero, porque así no figuraría en los listados de vencimientos como operación pendiente de pago, ni saldría el nombre de Claudia Añorga en los listados de saldos de cuenta negativo -ya que el sistema bota un listado diario de operaciones de reporte pendientes de pago desde el día del vencimiento de las operaciones-y por lo tanto los funcionarios de Helvetia no tendrían cómo enterarse de que era una operación impaga y sin el debido respaldo de acciones en garantía"; Que, de otro lado luego de concluida la investigación de

Que, de otro lado luego de concluida la investigación de los hechos descritos, CONASEV formuló por escrito los respectivos cargos al señor Jorge Añorga Urteaga, a la señora María Luisa Aguilar Gonzáles y a la señorita Claudia Añorga Urteaga, toda vez que se había acreditado su participación en las operaciones de reporte en mención, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que presenten los descargos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa;

Que, evaluadas las pruebas actuadas, así como los descargos que por escrito han presentado el señor Jorge Antonio Añorga Urteaga, la señora María Luisa Aguilar Gonzáles y la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga, los cuales han sido expuestos previamente, se ha determinado que éstos no levantan los cargos formulados, acreditándose por el contrario, que las referidas personas han participado en las operaciones de reporte utilizando mecanismos calificados bajo el ámbito de la Ley del Mercado de Valores como engañosos y fraudulentos con el objeto de beneficiar con dichas operaciones a la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga;

Que, si bien el Tribunal Administrativo de CONASEV dispuso determinar las responsabilidades del señor Jorge Antonio Añorga Urteaga y de la señora María Luisa Aguilar González en las operaciones de reporte efectuadas a nombre de Euzkadi Financial Corporation, en el proceso de investigación se ha acreditado también la participación de la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga en los hechos mencionados;

Que, de lo expuesto, se concluye que el señor Jorge Antonio Añorga Urteaga, así como la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga y la señora María Luisa Aguilar Gonzáles, han transgredido lo dispuesto en el artículo 12 inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, que establece que "está prohibido todo acto, omisión, práctica o conducta que atente contra la integridad o transparencia del mercado, en cuyo marco está prohibido lo siguiente: [...] b) Efectuar transacciones o inducir a la compra o venta de valores por medio de cualquier acto, práctica o mecanismo engañoso o fraudulento";

Que, en la medida en que los hechos materia de la

Que, en la medida en que los hechos materia de la presente investigación se han producido en julio de 1997, para efectos de imponer la sanción es de aplicación la Segunda Disposición Final del Reglamento de Sanciones en el Mercado de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 910-91-EF/94.10.0, que dispone que cualquier infracción a las normas del mercado de valores que no se encuentre expresamente prevista en el Reglamento, será calificada a criterio de CONASEV como falta muy grave, grave o leve:

Que, asimismo, a efectos de evaluar la sanción que corresponde aplicar al señor Jorge Antonio Añorga Urteaga, a la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga y a la señora María Luisa Aguilar Gonzáles, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley del Mercado de Valores, que establece que las sanciones administrativas que se impongan deberán tomar en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción, el perjuicio causado y su repercusión en el mercado:

Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes evidencian que el señor Jorge Antonio Añorga Urteaga y la señora María Luisa Aguilar Gonzáles, en su calidad de ex funcionarios de la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., así como la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga comitente beneficiaria de las operaciones en cuestión, han efectuado transacciones en el mercado de valores, utilizando mecanismos calificados bajo el ámbito de la Ley del Mercado de Valores como engañosos y fraudulentos, con la finalidad de obtener un beneficio económico;

Que, considerándose la modalidad utilizada y el monto negociado, se han quebrantado los principios fundamentales del mercado de valores, como son el de transparencia en la información y en las operaciones, lealtad, buena fe, equidad, confianza e imparcialidad, atentando contra el principio de integridad del mercado;

Que, es necesario precisar que el principio de integridad a que hace alusión el artículo 12 de la Ley del Mercado de Valores, se refiere que la conducta de los participantes en dicho mercado debe ser proba y correcta, para que el mismo funcione como mecanismo eficiente de asignación de recursos:

Que, por lo tanto la falta cometida debe ser calificada como muy grave, correspondiendo imponer al señor Jorge Antonio Añorga Urteaga, en ese entonces Gerente de Operaciones de la ex sociedad agente de bolsa G&B Helvetia S.A., la sanción señalada en el artículo 349 inciso f) de la Ley del Mercado de Valores y a la señora María Luisa Aguilar Gonzáles, así como a la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga la sanción señalada en el artículo 349 inciso a) de la misma Ley;

Que, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda aplicar a la señora María Luisa Aguilar Gonzáles y a la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga, por su actuación en los hechos materia de investigación, es necesario dictar las medidas conducentes para evitar que personas que no cuenten con las condiciones de idoneidad y solvencia moral, puedan participar en el mercado de valores:

Que, independiente de la sanción administrativa, existen indicios de la comisión de delitos, por lo que corresponde remitir lo actuado al Ministerio Público a fin de que esta entidad realice las investigaciones que crea convenientes en aplicación de sus atribuciones y se formalice, de ser el caso, la denuncia correspondiente ante el Poder Judicial; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 11º incisos k) y r) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126, el Directorio de esta Comisión Nacional acordó constituir el Tribunal Administrativo de CONASEV mediante Resolución CONASEV Nº 844-97-EF/94.10, el cual está facultado para imponer sanciones a quienes contravengan la Ley del Mercado de Valores o las regulaciones que emanan de CONASEV, según lo dispuesto por el artículo 11º inciso a) de la citada Resolución, con el voto favorable de los miembros del Tribunal Administrativo de CONASEV:

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Sancionar al señor Jorge Antonio Añorga Urteaga con inhabilitación para el ejercicio de los cargos de director, gerente, así como para el desempeño de cualquier función en empresas cuyas actividades requieran autorización de funcionamiento de CONASEV.

Artículo 2º. Sancionar a la señora María Luisa Aguilar Gonzáles con una multa de Cincuenta (50) UIT vigente para el ejercicio 1997 equivalente a la suma de Ciento Veinte Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 120 000,00) y a la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga con una multa de Setenticinco (75) UIT vigente al mismo período anual, equivalente a la suma de Ciento Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 180 000,00). El pago de la multa impues ta deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de quince (15) días útiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3º. Declarar que la señora María Luisa Aguilar Gonzáles y la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga carecen del requisito de idoneidad y solvencia moral exigi-

ble a todas aquellas personas que participan en el mercado de valores.

Artículo 4º. Comunicar lo actuado al Ministerio Público a fin que se investigue la posible responsabilidad de las personas involucradas en los hechos materia de la presente resolución.

Artículo 5º.-La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.-Transcribir la presente resolución al señor Jorge Antonio Añorga Urteaga, a la señora María Luisa Aguilar Gonzáles y a la señorita Claudia Cecilia Añorga Urteaga, a la Bolsa de Valores de Lima, a Cavali ICLV S.A. y a la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa.

Registrese, comuniquese y publiquese.

GREGORIO LEONG CHAVEZ Presidente

5945

Añaden disposición final a resolución que aprobó Normas Complementarias Procedimentales a la Ley de protección a los accionistas minoritarios de sociedades anónimas abiertas

RESOLUCION CONASEV Nº 033-2000-EF/94.10

Lima, 26 de mayo de 2000

VISTOS:

El Acuerdo Nº 16-2000 del Comité de Protección al Accionista Minoritario adoptado en la sesión de fecha 20 de enero del 2000;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas, Ley Nº 26985, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 1998, establece el procedimiento de protección de los accionistas minoritarios en las sociedades anónimas abiertas, encargando a la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, CONASEV, conocer y resolver los reclamos que presenten los solicitantes a los cuales se les hubiere denegado de modo expreso o ficto la entrega de sus títulos representativos de acciones y dividendos en dichas empresas, así como la supervisión del procedimiento de protección:

Que mediante la Resolución CONASEV Nº 164-98-EF/94.10 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 1998, se creó el Comité de Protección al Accionista Minoritario como órgano de CONA-SEV:

Que la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 26985 dispone que esta Comisión Nacional será el organismo encargado de dictar las normas complementarias que sean necesarias para una mejor aplicación de la referida ley, siendo indispensable precisar los alcances del término "título representativo de acciones" para una mejor aplicación de las Normas Complementarias Procedimentales a la Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas - Ley Nº 26985, que fuera aprobada mediante Resolución CONASEV Nº 038-99-EF/94.10;

Que el Artículo 100º de la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, dispone que las acciones, cualquiera sea su clase, se representan por certificados, por anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la Ley; Que el Artículo 215º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, establece que quien

Que el Artículo 215º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, establece que quien aparezca con derecho inscrito en los asientos del registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores es reputado titular legítimo y puede exigir al emisor el cumplimiento de las prestaciones que derivan del valor;

Estando a lo establecido en los Artículos 2º inciso b) y 11º incisos b), m) y r) del Texto Unico Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora

NORMAS LEGALES EL Derugno Pág. 187087

de Empresas y Valores, Decreto Ley Nº 26126 y la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 26985; así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacio-nal en sus sesiones de fechas 24 de abril y 22 de mayo de 2000:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Agréguese la siguiente Disposición Final a las Normas Complementarias Procedimentales a la Ley de Protección a los Accionistas Minoritarios de las Sociedades Anónimas Abiertas, Ley Nº 26985, aprobadas mediante Resolución CONASEV Nº 038-99-EF/94.10 cuyo texto será el siguiente:

Cuarta.- De la interpretación del concepto "Título representativo de acciones"

Para los efectos de la aplicación de la Ley, deberá entenderse que el concepto "título representativo de acciones" comprende los certificados físicos, las anotaciones en cuenta o cualquier otra forma permitida por la Ley

Esta disposición alcanza a todas las Normas Complementarias, Modificatorias o Ampliatorias dictadas en el desarrollo o reglamentación de la Ley.

 $\bf Artículo~2^{\circ}.$ La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ENRIQUE DIAZ ORTEGA Presidente

5893

Disponen exclusión de acciones de inversión de la compañía ABRASIVOS INDUSTRIALES S.A. del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION GERENCIAL Nº 023-2000-EF/94.50

Lima, 22 de mayo de 2000

El Expediente Nº 00233/2000, así como el Informe Nº 029-2000-EF/94.50.1 de fecha 22 de mayo de 2000.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV Nº 162-95-EF/ 94.10 de fecha 25 de abril de 1995, se dispuso la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de las acciones del trabajo (hoy denominadas acciones de in-versión) de la empresa ABRASIVOS INDUSTRIALES

Que, con fecha 9 de mayo de 2000, en razón de lo establecido en el literal a) del Artículo 132º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 079-97-EF/94.10, la Bolsa de Valores de Lima mediante carta GL-294/00 comunicó a CONASEV, su decisión de disponer el deslistado de las acciones de inversión de la compañía ABRASIVOS INDUS-TRIALES S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º inciso d) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861;

Que, en el presente caso se ha verificado la causal contemplada en el literal d) del Artículo 37º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y en el literal d) del Artículo 27º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución

CONASEV Nº 125-98-EF/94.10;
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo
38º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº
861, y el Artículo 34º del Reglamento de Oferta Pública de
Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 630-97-EF/94.10, la

exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una oferta pública de compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando ante-rior, el literal a) del Artículo 38º del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 630-97-EF/94.10, establece que no es obligatorio realizar una oferta pública de compra, entre otros casos, cuando la exclusión se produzca por la causal comprendida en el inciso d) del Artículo 37º de la Ley del Mercado de Valores, a juicio de

Que, al haberse concluido que procede la exclusión de las acciones de inversión de la compañía ABRASI-VOS INDUSTRIALES S.A. por la causal de cese del interés público en el valor, se considera que en el presente caso no resulta obligatorio efectuar una oferta pública de compra; y,

Estando a lo dispuesto por el Artículo 52º del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 079-97-EF/94.10 y el acuerdo del Directorio de esta Comisión Nacional de fecha 6 de abril de 1999, que faculta al Gerente de Emisores y Empresas a disponer la exclusión de valores mobiliarios del Registro Público del Mercado de Valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor de la exclusión de las acciones de inversión de la compañía ABRASIVOS INDUS-TRIALES S.A. del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de las acciones de inversión de la compañía ABRASIVOS INDUSTRIALES S.A.

Artículo 3º.-Transcribir la presente Resolución a ABRA-SIVOS INDUSTRIALES S.A., a la Bolsa de Valores de Lima y a CAVALI ICLV S.A.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HECTOR VALENTIN HURTADO Gerente de Emisores y Empresas

5760

SUNAT

Nombran Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales Loreto y Junín

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 067-2000/SUNAT

Lima, 25 de mayo de 2000

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el nombramiento de Ejecutores Coactivos para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de las Intendencias Regionales Loreto y Junín;

Que el Artículo 114º del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los abogados para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo; Que el personal propuesto ha presentado Declaración

Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados; Que la sexta disposición final de la Ley Nº 27038, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26679 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los incisos h), o) p) del Artículo 6º del Texto Unico Ordenado del Estatuto de la SUNAT; aprobado por Resolución de Superinten-dencia Nº 041-98/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Nombrar como Ejecutores Coactivos, encargados de la gestión de Cobranza Coactiva de las Intendencias Regionales que se precisan, a los abogados que se indican a continuación:

- Sr. Juan José Peñaloza Delgado
 Sr. William Anatoly Cardich Menacho
 - Intendencia Regional Loreto Intendencia Regional Junín

Registrese, comuniquese y publiquese.

JAIME R. IBERICO Superintendente

5880

SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 029-2000-SEPS/CD

Mediante Oficio Nº 230-2000-SEPS/OAJ la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia General Nº 046-2000-SEPS/IG, publicada en nuestra edición del día 20 de mayo de 2000, en la página 186882.

En el quinto considerando.

DICE:

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 009-98/SEPS, de fecha 8 de mayo de 1998 se ha aprobado el Reglamento de Arbitraje y Solución de Controversias del Centro de Conciliación, Arbitraje y Solución de Controver-sias de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud;

DEBE DECIR:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N^{o} 012-98/SEPS, de fecha 5 de junio de 1998 se ha aprobado el Reglamento de Arbitraje y Solución de Controversias del Centro de Conciliación, Arbitraje y Solución de Controversias de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de

5921

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL Nº 046-2000-SEPS/IG

Mediante Oficio Nº 230-2000-SEPS/OAJ la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia General Nº 046-2000-SEPS/IG, publicada en nuestra edi-ción del día 24 de mayo de 2000, en la página 186967.

En el sétimo considerando.

DICE:

Que, de otro lado, encontrándose Santa Cruz S.A. EPS en proceso de fusión, resulta conveniente emitir la Recomendación Técnica con carácter obligatorio consistente en la suspensión de nuevas afiliaciones a efectos de evitar que se eleve el de riesgos asumidos por Santa Cruz S.A. EPS;

DEBE DECIR:

Que, de otro lado, encontrándose Santa Cruz S.A. EPS en proceso de fusión, resulta conveniente emitir la Recomendación Técnica con carácter obligatorio consistente en la suspensión de nuevas afiliaciones a efectos de evitar que se eleve el riesgo asumido por Santa Cruz S.A. EPS:

5922

MUNICIPALIDAD DE **EL AGUSTINO**

Aprueban ordenanzas referidas a ampliación de cargos dirigenciales en consejos directivos de diversas organizaciones, para cuidado de parques, losas y protección del niño

ORDENANZA Nº 063-A-2000-SEGE-07-MDEA

El Agustino, 31 de enero de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 29 de enero del año 2000, ha aprobado la:

ORDENANZA DE AMPLIACION DE CARGOS DIRI-GENCIALES EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES PUEBLOS DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUIDA-DO Y PROTECCION DE PARQUES, LOSAS DEPOR-TIVAS, PISTAS Y VEREDAS Y PROTECCION DEL NIÑO

BASE LEGAL

Artículo 2º Incs. 13) y 17) de la Constitución Política del

Artículo 10º inciso 11) de la Ley Nº 23853 Orgánica de Municipalidades.

Ordenanza Nº 191-98 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º incisos 13) y 17) de la Constitución Política del Estado reconoce como derecho de la persona humana a asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, así como a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, más aún como derecho y deber de participar en el Gobierno Municipal en su iurisdicción:

jurisdicción;
Que, el inciso 11) del Artículo 10º de la Ley Nº 23853
Orgánica de Municipalidades, establece como competencia
de las Municipalidades el promover y organizar las formas
de participación vecinal en el desarrollo local;
Que, la actual Gestión Municipal, viene ejecutando
diversas obras públicas como pistas, losas deportivas, escaleras y otras, pero éstas vienen siendo deterioradas por
cuanto no reciben el debido cuidado del pueblo receptor de la obra, esto porque se carece de una norma que establezca el compromiso del pueblo beneficiado a prestar el cuidado y mantenimiento a fin de garantizar un mayor tiempo de duración de las mismas;

Que, es necesario e importante la presencia real y positiva de los vecinos en la gestión municipal, por lo cual es conveniente se organicen adecuadamente para lograr una labor eficiente al interior de sus Instituciones y el apoyo recíproco de la Municipalidad;

Que, las estructuras de los cargos dirigenciales de las Organizaciones Vecinales necesitan adecuarse a la realidad actual de cada pueblo, esto es a la Ordenanza Nº 191-98 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la presente Ordenanza obligando a todos los pueblos del distrito de El Agustino a ampliar en sus Juntas Directivas las Secreta-rías de Desarrollo Urbano, de Ecología y Medio Ambiente y la da Educación y Protección del Nião:

la de Educación y Protección del Niño; Por tanto, estando a lo expuesto por votación en mayoría el Concejo acuerda:

Artículo 1º.- Incluir dentro de la Estructura de Cargos Dirigenciales de las Organizaciones Vecinales del distrito de El Agustino las siguientes Secretarías:

NORMAS LEGALES EL Derugno Pág. 187089

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

Encargada de supervisar y promover el cuidado y mantenimiento de las pistas, losas deportivas, veredas, escaleras y las diversas obras que ejecute la Municipalidad de El Agustino.

SECRETARIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AM-**BIENTE**

Encargada de supervisar y promover el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, parques y jardines y la protección del medio ambiente en su pueblo.

SECRETARIA DE EDUCACION Y PROTECCION **DEL NIÑO**

Encargada de supervisar y vigilar que los niños y jóvenes de su pueblo se estén educando en el centro de instrucción de acuerdo a su nivel o grado y de informar a la Autoridad competente o a la Defensoria del Niño y Adolescente (Demuna) de los niños que no asistan a la escuela, así como del maltrato de los niños de su sector.

Artículo 2º.- Póngase en conocimiento con la presente Ordenanza a las Oficinas respectivas de esta Municipalidad, para su implementación y debido cumplimiento.

Artículo 3º. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente Norma por ante el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

FRANCISCO ANTIPORTA LAYMITO Alcalde

5951

ORDENANZA Nº 067-A-2000-SEGE-07-MDEA

El Agustino, 1 de marzo de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino en Sesión Ordinaria del 29 de enero del año 2000, ha aprobado la Reglamentación de la Ordenanza $N^{\rm o}$ 063-A-2000-SEGE-07-MDEA;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Nº 063-A-2000-SEGE-07-MDEA se aprueba la Ampliación de Cargos Dirigenciales en los Consejos Directivos de los diferentes pueblos del distrito de El Agustino, para el cuidado y protección de parques, losas deportivas, pistas y protección del niño; Que, es política de la actual gestión municipal promover

participación vecinal amplia y representativa en la

jurisdicción del distrito de El Agustino;

Que, la actual gestión municipal viene entregando a los diferentes pueblos del distrito, pistas, losas deportivas, escaleras, muros de contención entre otras obras, sin embargo algunas de éstas han sido deterioradas, esto es porque no existen personas que se encarguen de su cuidado en coordinación con la Municipalidad;

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 23853 Orgánica de Municipalidades, por votación unánime: ha aprobado la presente Ordenanza Reglamentadora:

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA Nº 063-A-2000-SEGE-07-MDEA DE AMPLIACION DE CARGOS DI-RIGENCIALES EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LOS DIFERENTES PUEBLOS DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO, EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUIDADO Y PROTECCION DE PARQUES, LOSAS DEPORTIVAS, PISTAS Y VEREDAS Y PROTECCION AL NIÑO

Artículo 1º.- La presente Ordenanza norma las relacio $nes \, que \, se \, establece \hat{n} \, entre \, la \, Municipalidad \, Distrital \, de \, El$ Agustino y las Organizaciones Sociales, así como las condiciones y requisitos para su registro, actualización y recono-cimiento con el fin de consolidar su participación en el

Gobierno Municipal.

Artículo 2º.- Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de persona natural o jurídica o de

ambas, que se constituyen, sin fines lucrativos, políticos partidarios por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley y que a través de una actividad común persiguen la defensa de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo del pueblo.

Artículo 3º.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se coordinará con la Oficina de Desarrollo Urbano, la de Cultura, Deportes y Espectáculos, de Ecología y Medio Ambiente y la Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil.

Artículo 4º.- La calificación, el registro y reconocimiento de las Organizaciones Sociales, están a cargo de la Oficina de Participación Vecinal previa presentación de los requisitos estipulados en la Ordenanza Nº 191-98 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 1999.

Artículo 5º.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza todos los pueblos del distrito de El Agustino, ya sean Cooperativas de Vivienda, Asociaciones de Vivienda o Asentamientos Humanos obligatoriamente deberán ampliar en sus Consejos Directivos las Secretarías que se señalan en la presente Ordenanza, además para que la Municipalidad realice obras en favor de estos pueblos será requisito indispensable que la Junta Directiva del Pueblo, donde se realice dicha obra cuente con estas Secretarías:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

La persona que sea elegida para este cargo estará encargada de supervisar y promover el cuidado y mante-nimiento de pistas, losas deportivas, escaleras y las diver-sas obras que ejecute la Municipalidad de El Agustino y cuando tenga conocimiento del deterioro de una obra se encargará de identificar a su autor y lo hará de conocimiento de la Oficina de Desarrollo Urbano, para la aplicación de la multa respectiva, conforme al Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), sin perjuicio de reparar el daño causado a dicha obra y en caso de incumplimiento la Municipalidad formalizará la denuncia penal correspondiente por los daños ocasionados y la demanda civil por indemnización de daños y perjuicios.

El uso de las losas deportivas son totalmente gratuitas para cualquier actividad. Para tal efecto, se coordinará con la Oficina de Cultura y Deportes o Comisión de Deportes si la hubiere y para mantenimiento de dicha losa deportiva se realizará previa coordinación con la Oficina de Desarrollo

SECRETARIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AM-**BIENTE**

La persona elegida para este cargo estará encargada de La persona elegida para este cargo estara encargada de supervisar y promover el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes, parques, velando además por el medio ambiente de su pueblo previa coordinación con la Oficina de Ornato, Ecología y Medio Ambiente, Comités de Parques, Vecinos y Organizaciones Juveniles. De haber infractores se sancionará de acuerdo al Ras, sin perjuicio de la denuncia penal de ser el caso necesario.

SECRETARIA DE EDUCACION Y PROTECCION **DEL NIÑO**

La persona designada se encargará de supervisar y vigilar de que todos los niños de su pueblo se eduquen y asistan a sus respectivas escuelas, asimismo, velará por el cumplimiento de la Ordenanza de Código y Etica y Buenas Costumbres, coordinando los programas de alfabetización de su población. Además informará de la existencia de los casos de violencia o maltrato infantil que se produzcan para la atención oportuna.

Artículo 6º .- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Oficina de Participación Vecinal se encargará de hacer llegar una copia de esta Ordenanza y su Reglamento a todos los pueblos del distrito de El Agustino, así como también se encargará que todos los pueblos que soliciten el reconocimiento de sus Juntas Directivas, cumplan con nombrar las Secretarías aprobadas en la presente

Artículo 7º.- Las Organizaciones Sociales podrán intervenir en los procedimientos administrativos municipales, referidos al reconocimiento y registro y a través de los

recursos impugnativos que la Ley les faculta.

Artículo 8º.- Todo lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza será de aplicación conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 191-98 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el presente Reglamento, previa coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, la División de Ecología y Medio Ambiente, Oficina de Participación Vecinal, la de Seguridad Ciudadana y la de Cultura, Deportes y Espectáculos.

Cuitura, Deportes y Espectacunos.

Artículo 9º.- La Secretaría General del Concejo, dispondrá la publicación de la presente Norma en el Diario Oficial El Peruano, para su cumplimiento.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

FRANCISCO ANTIPORTA LAYMITO Alcalde

5942

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Disponen quiebre de recibos pendientes de pago, correspondientes a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo

> ACUERDO DE CONCEJO Nº 045-2000/ML

Lurín, 23 de mayo del 2000

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo Extraordinaria celebrada el día jueves 23 de marzo del 2000, en el local de Palacio Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alcalde del distrito ha presentado para consideración del Concurso Municipal, una propuesta de "quiebre" de recibos pendientes de cobro por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo de los años 1994 a 1997 y gastos administrativos, así como la prescripción del Impuesto Predial de los años 1994 y 1995; la misma que recoge las peticiones formuladas por dirigentes representantes del distrito y que han sido objeto de suscripción de sendas Actas, las mismas que sustentan y forman parte constitutiva del presente acuerdo;

Que, respecto a Arbitrios Municipales, el "quiebre" solicitado se sustenta en el mandato imperativo de la Ley que dispone brindar los servicios, razón por la cual no tienen obligación legal de pagar de conformidad a lo dispuesto en el inciso "a" del Artículo 68º del Decreto Legislativo Nº 776 que señala que "los arbitrios municipales son aquellas tasas que pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente";

Que, en tal sentido la obligación al pago por parte del contribuyente usuario de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, nace en cuanto se verifica la prestación efectiva de los servicios antes aludidos, por parte de la Municipalidad;

Que, en lo que respecta al Impuesto Predial de los años 1994 y 1995, se señala que se ha vencido el plazo para que la Municipalidad ejerza su facultad legal de cobro del referido impuesto, situación prevista en el Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. Nº 135-

Que, dentro de este marco conceptual, la Municipalidad de Lurín respetuosa de los preceptos legales vigentes, considera oportuno revisar los procedimientos de cobranza del Impuesto Predial y de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondientes a los años 1994 hasta 1997 a efectos de analizar la posibilidad que proceda la quiebra solicitada:

Que, el "quiebre" de recibos señalada en los considerandos anteriores debe abarcar incluso a aquellas zonas o Asociaciones vecinales que no lo hayan solicitado expresamente, toda vez que por tratarse de tributos, sus efectos deben involucrar a la generalidad de los contribuyentes, ya que donde existe la misma razón, existe el mismo derecho;

Que, al respecto, las Agencias Municipales deberán elaborar un informe sobre la prestación de los servidores de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, de los contribuyentes registrados en sus respectivas circunscripciones, correspondiente a los años 1994 a 1997; siempre y cuando se determine que no hayan recibido la prestación efectiva de los servicios aludidos; de igual modo deberá verificarse la aplicación de la prescripción solicitada, conforme a Lev;

Que sobre este último punto, debe permitirse que las Directivas Zonales puedan solicitar en representación de sus asociados y en forma corporativa la prestación para el pago del Impuesto Predial 1994 y 1995, para brindar el máximo de facilidades a los contribuyentes:

Que, las Municipalidades son competentes para crear, modificar, suprimir y exonerar sus contribuciones, tasas o derechos, en virtud a la autonomía política, administrativa y económica que les reconoce la Constitución Política del Estado;

En mérito a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con dispensa del trámite de aprobación de Acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DISPONER el "quiebre" de los recibos en proceso de cobranza correspondientes a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como sus derechos de emisión, de los años 1994 a 1997; siendo los Administradores de las Agencias Municipales los responsables de la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Con relación a la solicitud de prescripción del Impuesto Predial de los años 1994 y 1995, serán las Agencias Municipales los órganos competentes, para la tramitación del procedimiento, debiendo ajustarse a lo normado en la legislación vigente.

Artículo Tercero.- Con relación al punto anterior y a efectos de otorgar el máximo de facilidades a los contribuyentes, se deberán admitir a trámite, las solicitudes que en forma corporativa han presentado las Directivas Vecinales Zonales del distrito. Posteriormente, los Administradores de las Agencias Zonales en un plazo que no debe exceder a quince días útiles, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, procederán a informar al Despacho de Alcaldía; los montos y tributos quebrados para la expedición de la Resolución respectiva, la misma que deberá ponerse en conocimiento de la Secretaría Técnica, Dirección de Administración General y la Oficina de Rentas para los efectos de Lev

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde a ejecutar las acciones administrativas que sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo, con cargo a dar cuenta al Concejo.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO Alcalde

5941

Declaran improcedente solicitud de regularización de construcción de matadero frigorífico industrial en zona declarada como urbana

ACUERDO DE CONCEJO Nº 082-2000/ML

Lurín, 17 de mayo del 2000

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

POR TANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día miércoles 17 de mayo del 2000, en el local de la Agencia Municipal de la Zona Norte "D", el Oficio N° 010-2000 del regidor de la Zona "A";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades es función del Concejo Muni-cipal fiscalizar y norgan en su ámbito territorial, Art. 65°,

cipai fiscalizar y normar en su ambito territorial, Art. 65°, Inc. 7) de la Ley Nº 23853; Que, el Sr. Carlos Cava Gago, SIN MEDIAR LICEN-CIA ALGUNA, en representación del Matadero Frigorífi-co Industrial Santa Genoveya S.A. (MAFINGESA) ha procedido a construir una infraestructura a la que pretenden dar uso de camal, a pesar de que su ubicación corresponde a una zona urbana y residencial; altura del Km. 38.500 de la antigua Panamericana Sur, Carretera a la Fábrica de Explosivos EXSA, frente (a escasos 30 metros) al Asentamiento Humano Nuevo Lurín Km. 40 I Etapa, reconocido con Resolución Nº 4627 del 25 de noviembre de 1983 y que cuenta con saneamiento físico y legal y cuya existencia se remonta a inicios de los años 80's, muchísimo antes a la ilegal construcción de lo que pretende ser un camal, a pesar de contravenir todas las normas legales;

Que, la citada infraestructura en la que los señores de MAFINGESA, pretenden hacer funcionar su camal, limita con los terrenos del Colegio Particular, de gestión benéfica, "Lorenia", cuya existencia oficial data del año 1980 y que en el presente año escolar se ha visto obligado a cerrar sus puertas por la existencia de la referida edificación;

Que, el local de MAFINGESA está ubicado a 200 mts. del colegio particular Virgen Milagrosa y a 500 mts. de los centros educativos estatales Inicial N° 534 y de Primaria N° 6154 que albergan a más de 800 alumnos por turno;

Que, en el Asentamiento Humano Nuevo Lurín I Etapa, habitan aproximadamente 3,000 personas que se benefi-cian de programas tales como: Clubes de Madres, Comedores Populares, Comités del Vaso de Leche, Wawawasi y Pronoeis existentes en la zona, los cuales son programas sociales, de primera necesidad, promovidos por el Estado;

Que, el Reglamento Tecnológico de Carnes aprobado por Decreto Supremo Nº 22-95-AG del 9.9.95 dispone que el SENASA da la autorización de construcción y funcionamiento a los camales que cumplan, entre otros requisitos, con lo dispuesto en su Artículo Sexto, que claramente señala: LOS CAMALES ESTARAN UBICADOS EN AREAS RURALES, FUERA DEL RADIO URBANO DE LAS PO-BLACIONES, en zonas altas, no afectos a inundaciones, exentos a olores desagradables, humo, polvo u otros elementos contaminantes. Lo cual no es cumplido por la infraestructura construida por los señores de MAFINGESA sin autorización del SENASA, DIGESA, ni de la Municipalidad de Lurín;

Que, el propósito de los señores de MAFINGESA, viola el Código del Medio Ambiente Decreto Legislativo Nº 613, el cual establece que no se permitirá en zonas ocupadas por Asentamientos Humanos o en sus áreas de influencia inmediata la localización de industrias u otras actividades que produzcan o puedan originar efectos contaminantes en el suelo, subsuelo, aire, agua, o que signifiquen algún grado de peligrosidad para la población;

Que, las institucionales competentes tales como SENA-SA, DIGESA, DISUR, MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DE LURIN han determinado que es improcedente la construcción y funcionamiento del camal de MAFINGESA en la

ubicación señalada;

Que, en su oportunidad SENSA, DIGESA, DISUR, LA COMISION TECNICA PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y LA MUNICIPALIDAD DE LURIN EMITIERON INFORMES TECNICOS SEÑALANDO LA IMPROCEDENCIA DEL CA-MAL DE MAFINGESA;

En consecuencia y, habiendo los señores de MAFIN-GESA presentado el Expediente Nº 353-2000 de fecha 23.3.2000 solicitando la regularización de la referida construcción, se propone al Honorable Concejo Municipal del distrito de Lurín, de conformidad al Art. 64º de la Ley de Municipalidades, tome el siguiente Acuerdo de

En la fecha, contando con los informes favorables de la UDFT de la Zona "A" y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad;

SE ACORDO:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDEN-TE la solicitud de regularización de construcción del Matadero Frigorífico Industrial Santa Genoveva S.A.

(MAFINGESA) según los considerandos antes mencionados y la Resolución Nº 1734 de la Sala Corporativa Transitoria Especializada de Derecho Público que declara improcedente la Acción de Amparo interpuesta por el representante de MAFINGESA contra la Resolu-ción Nº 037-98-Ag.SENASA. Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acuerdo al Organo de Control de SENASA, expre-

sándole nuestro reclamo por el resiente dispositivo emitido, que bajo ningún aspecto ha considerado las normas legales que regulan la autorización de construcción de un camal y contradiciendo todos los considerandos expuestos en la Resolución Directoral Nº 037-98-AG-SENASA-DGSA del 21.octubre.98 a fin de que efectúen las acciones administra-

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Agencia Municipal de la Zona "A", a su Administración y a su Unidad de Desarrollo Físico Territorial que desestime toda solicitud que pretenda regularizar la construcción y/o funcionamiento del camal de MAFINGESA UBICADO EN Santa Genoveva, a treinta metros al frente del Asentamiento Humano Nuevo Lurín I Etapa y así mismo procedan a imponer las sanciones de Ley.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al señor Alcalde para que emita las disposiciones complementarias pertinentes que permitan la aplicación y exacto cumplimiento del presente acuerdo de Concejo.

Artículo Quinto.- DEJESE sin efecto toda acción que

se oponga al presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Sexto.- MANDESE publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

OSWALDO WEBERHOFER VILDOSO Alcalde

5933

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Suspenden otorgamiento de licencias de obra y autorizaciones de funcionamiento para establecimientos de hospedaje, hasta concluir con elaboración de plan integral de desarrollo

ORDENANZA Nº 25-MPL

Pueblo Libre, 11 de mayo de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Pueblo Libre, en Sesión de fecha 11 de mayo de 2000, aprobó por Unanimidad el Dictamen N° 005-2000-MPL/CPL-CPDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, el Art. 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 23853 señala, que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circuns-

cripciones de la jurisdicción; Que, las Municipalidades, están facultades para reglamentar, otorgar, supervisar y controlar la construcción, mantenimiento y el cumplimiento de las normas de seguri-dad e higiene de las salas de espectáculos, estadios, coliseos y otros recintos abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social, cultural y religioso;

Que, el Art. 68º Inc. 7) de la Ley Orgánica de Municipalidades, igualmente establece que son funciones específicas de las Municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos, el otorgar licencia de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales y/o servicios, y el control de su funcionamiento de acuerdo a ellas:

Que, se ha determinado que los establecimientos de hospedaje existentes en la jurisdicción, cubren en demasía los requerimientos de los usuarios, siendo necesaria una planificación coherente y ordenada para el buen desarrollo y crecimiento del distrito, evitando que la proliferación de éstos, permitiesen ejercer la prostitución de manera encubierta, sugiriendo se efectúe una evaluación y seguimiento de dichos establecimientos;

Que, es objetivo de la gestión municipal actual, el ordenamiento de las diversas actividades, la regulación de las áreas urbanas, así como velar por la tranquilidad y seguridad del vecindario;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 23853, y con la aprobación del Concejo Municipal, se promulga la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Suspender en el distrito de Pueblo Libre, por el plazo que dure la elaboración del Plan Integral de Desarrollo, el otorgamiento de Licencias de Obra y/o autorizaciones de funcionamiento para el giro de establecimientos de hospedaje, en todas sus clasificaciones y categorías.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración Tributaria a través de la División de Fiscalización, conjuntamente con la Dirección de Comercialización y Desarrollo Económico, deberá elaborar en el plazo de 60 días, el padrón correspondiente sobre los establecimientos de hospedaje, que se encuentren en funcionamiento, verificando si cuentan con la documentación e infraestructura necesaria para su funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- La Dirección Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Dirección de Comercialización y Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Seguridad Ciudadana, serán las encargadas de dar cumplimiento a la presente Ordenan-

POR TANTO:

Registrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL M. TACCHINO D. Alcalde

5937

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Declaran en situación de urgencia al servicio de serenazgo municipal

ACUERDO DE CONCEJO Nº 037-00-MSI

San Isidro, 22 de mayo del 2000

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, viene observándose con gran preocupación, que el país atraviesa por una grave crisis política e inestabilidad social, producto de las agresiones mutuas entre simpatizantes de los candidatos en disputa en la Segunda Elección en los mítines convocados;

Que la falta de autoridad y control del orden público, propicia que dentro de estas manifestaciones se produzcan actos hostiles, incluyendo malos elementos, delincuentes comunes, grupos armados y elementos que incursionan en negocios y viviendas, atentando contra la integridad física y patrimonial de las personas, que demanda la urgencia de instaurar un Sistema de Seguridad Metropolitana, por un espacio no menor de noventa (90) días, para prevenir y disuadir los actos delictivos;

Que, en el caso de San Ísidro, pese a las coordinaciones realizadas con el proveedor del Servicio de Serenazgo, la Asociación Vecinal para el Serenazgo de San Isidro (AVESESI), ésta no puede cumplir con su función en las áreas que tiene asignadas, razón por la cual la Municipalidad se ve en la obligación de asumir en mayor dimensión el servicio a fin de salvaguardar la seguridad de la comunidad Sanisidrina;

Que, esta situación de inestabilidad requiere de la adopción de acciones urgentes e inmediatas, a fin de dotar de los bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones del Servicio de Serenazgo Municipal, que forma parte del Sistema de Seguridad Ciudadana:

Que, en este contexto, es necesario declarar en Situación de Urgencia el Servicio de Serenazgo Municipal a fin de no dejar desprotegida la seguridad personal y material de los vecinos, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley $N^{\rm o}$ 26850 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo $N^{\rm o}$ 039-98-PCM y sus normas ampliatorias y modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853:

Por UNANIMIDAD, y con dispensa de trámite de dictamen de Comisiones y aprobación de actas ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1º.- DECLARAR en Situación de Urgencia el Servicio de Serenazgo Municipal como parte integrante del Sistema de Seguridad Ciudadana por un período de noventa (90) días, en consecuencia exonerar del requisito de Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de bienes y servicios, que fueren necesarios.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al órgano encargado a contratar los bienes y servicios necesarios para implementar el Servicio de Serenazgo Municipal dentro del Sistema de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19°, inciso c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Ley N° 26850 y su Reglamento.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y comunicarlo oportunamente a la Comisión de Presupuesto y Comisión Revisora de la Cuenta General del Congreso de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Mando se dé cumplimiento al presente Acuerdo.

GASTON BARUA LECAROS Alcalde

5939

Emiten propuesta relativa a estrategia integral de prevención y represión del delito, dirigida a la Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO Nº 038-00-MSI

San Isidro, 22 de mayo del 2000

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, viene observándose con gran preocupación, que el país atraviesa por una grave crisis política e inestabilidad social, producto de las agresiones mutuas entre simpati-

NORMAS LEGALES E Derugno Pág. 187093

zantes de los candidatos en disputa en la Segunda Elección en los mitines convocados;

Que la falta de autoridad y control del orden público, propicia que dentro de estas manifestaciones se produzcan actos hostiles, incluyendo malos elementos, delincuentes comunes, grupos armados y elementos que incursionan en negocios y viviendas, atentando contra la integridad física y patrimonial de las personas, que demanda la urgencia de instaurar un Sistema de Seguridad Metropolitana, por un espacio no menor de noventa (90) días, para prevenir y disuadir los actos delictivos;

Que, en anterior oportunidad la Municipalidad de San Isidro asumió la iniciativa de impulsar el sistema Serenazgo sin Fronteras, propuesta que resultó positiva y provechosa para la comunidad en general, pues se efectuó un trabajo de prevención y represión delictiva conjunta entre diversos distritos de Lima Metropolitana, sistema que debe actualizarse y relanzarse como estrategia en prevención de la seguridad de toda la ciudad;

Que, tratándose de Lima Metropolitana, corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, asumir de acuerdo a las funciones que le compete según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, la reorganización y relanzamiento del Serenazgo sin Fronteras;

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 109° y 110° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853;

Por UNANIMIDAD, y con dispensa de trámite de dictamen de Comisiones y aprobación de actas ha adoptado el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1º.- PROPONER a la Municipalidad Metropolitana de Lima, Declarar en Emergencia la Seguridad Ciudadana en la Capital de la República, relanzando y reorganizando el sistema "Serenazgo sin Fronteras", de tal manera, que en forma conjunta con participación de los distritos y con la convocatoria a entidades como la Policía Nacional del Perú, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Sistema de Defensa Civil, Cruz Roja y Cuerpos de Policía Municipal distritales, se desarrolle una estrategia integral de prevención y represión del delito en Lima Metropolitana.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Secretaría General remitir el presente Acuerdo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Mando se dé cumplimiento al presente Acuerdo.

GASTON BARUA LECAROS Alcalde

5940

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 000747

San Juan de Miraflores, 17 de mayo de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Expediente № 20089-98, seguido por la Asociación de Vivienda "LA MERCED DE LIMA" sobre Recepción de Obras de la Habilitación Urbana para Uso Residencial "R-4", del terreno de 80,804.3850 m2, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con el que solicita:

a) Aprobar el replanteo del plano de trazado y lotización.

b) Considerar de tipo progresivo a la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 80,804.3850 m2 ubicado en la tercera etapa del Programa Municipal de Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; dejando diferida la ejecución de las Obras de Pavimentación de Calzadas, Aceras, Rampas Peatonales, Señalización de Calles, Ornamentación y Sembrío del Parque las cuales serán llevadas a cabo por los adjudicatarios.

c) Declarar cumplida la ejecución de las Obras de Habilitación Urbana del terreno de 80,804.3850 m2.

 d) Se establezca la redención en dinero del déficit de aporte para recreación pública.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 1088-88-MLM/AM-SMDU de fecha 9 de diciembre de 1988, la Municipalidad de Lima Metropolitana aprobó en Vía de Regularización los Estudios Preliminares del proyecto de trazado y lotización de acuerdo al Plano Nº 153-88-MLM/DGO-DU-DRD, correspondiente a la Habilitación Urbana para Uso de Vivienda "R-4" del terreno de 80,804.3850 m2, ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la Asociación de Vivienda "La Merced de Lima":

Que, la recurrente ha cumplido con cancelar los derechos establecidos según la Ley Nº 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas y el Decreto Supremo Nº 011-98-MTC - Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, por déficit de aportes de recreación pública mediante el Recibo Nº 007122 de la Oficina de Tesorería por la suma de Cuatro mil novecientos treinta y cinco con 50/100 Nuevos Soles (S/. 4,935.50) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, según liquidación efectuada por la Oficina de Habilitaciones Urbanas:

Estando al Informe Técnico Nº 003-CHU-MDSJM-2000 de fecha 11 de marzo de 2000, emitido por la Comisión de Habilitaciones Urbanas y practicada la inspección ocular se verificó que el Plano de Replanteo del Trazado y Lotización reajustado así como las obras de Agua Potable, Alcantarillado y Electrificación se encuentran conformes y concluidas respectivamente;

Que, la recurrente ha cumplido con presentar la documentación necesaria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26878 y el Decreto Supremo Nº 011-98-MTC precitados, que para el caso se requiere, como es:

- a) Solicitud mediante Formulario N° 02, suscrito por el representante de la Asociación en referencia y profesional responsable, solicitando la aprobación del Plano de Replanteo.
- b) Carta Nº 259-93/PRES-SEDAPAL-6200 del 11 de junio de 1993, expedida por el Gerente de la Zonal Sur, referente a la Recepción de Obras de Agua Potable y Alcantarillado de la Asociación de Vivienda "La Merced de Lima".
- c) Resolución Nº 169-93-DSJ-ELM de fecha 4 de diciembre de 1993, emitido por Electro Lima S.A., referente a la Recepción de Obras Eléctricas del Subsistema de Distribución Secundaria o Alumbrado Público de la Asociación de Vivienda "La Merced de Lima".

d) Ficha Nº 5352 y Partida Electrónica Nº 01807994 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, conteniendo la vigencia de la personería jurídica.

- e) Ficha Nº 211623 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, conteniendo la inscripción del terreno de 80,804.3850 m2 ubicado en la Tercera Etapa del Programa Municipal Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la Asociación de Vivienda "La Merced de Lima".
- f) Certificado de Zonificación de Vías Nº 208-99-MML/DMDU-OPDM de fecha 30 de setiembre de 1999.
- g) Declaración Jurada firmada por el representante legal y profesional responsable de la Asociación de Vivienda

"La Merced de Lima", en la que se declara que se efectuarán las obras de pavimentación y sembrío de parques en un plazo máximo de 10 años.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas, Arts. 17º, 18º, y 19º del Decreto Supremo Nº 011-98-MTC - Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, contando con la opinión favorable de la Comisión de Habilitaciones Urbanas y en uso de las facultades previstas en el Inc. 6) del Art. 47º de la Ley Nº 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plano de Replanteo reajustado de Trazado y Lotización de la Asociación de Vivienda "La Merced de Lima" signado con el Nº 002-CHU-MDSJM-2000, así como la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana de Tipo Progresivo del terreno de 80,804.3850 m2 (OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en sustitución de lo aprobado por Resolución Nº 1088-88-MLM/AM-SMDU, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana; en consecuencia autorízase la inscripción individualizada y la libre adjudicación de los tes que la constituyen, excepto los lotes de aportes reglamentarios.

Del Area Bruta de 80,804.3850 m2, corresponde a áreas útil de vivienda 47,312.80 m2 distribuidos de la siguiente

MANZANA	Nº DE LOTES	NUMERACION	AREA (m2)
Α	22	01 al 22	3,700.00
В	42	01 al 16 y 16A al 42	6,723.00
C	14	01 al 14	2,352.00
D	16	01 al 16	2,716.00
\mathbf{E}	34	01 al 34	5,571.00
F	36	01 al 36	6,075.00
G	43	01 al 43	7,020.00
Н	32	01 al 32	5,430.00
I	27	01 al 14 y 14A al 27	4,474.00
J	20	01 al 20	3,251.00
K	02	01 y 02	1,499.00

TOTAL 288 47,312.80

De la diferencia de área, corresponde 25,244.5830 m2 para Uso de Vías, 4,773.00 m2 para Recreación Pública, 1,975.00 m2 para el Ministerio de Educación, 420.00 m2 para el Local Comunal y 1,079.00 m2 para la Parroquia "La Merced".

Artículo Segundo.- DECLARESE a la presente Habilitación Urbana de TIPO PROGRESIVO, dejándose diferidas las obras de pavimentación de calzadas y aceras, ornamentación y sembríos de parques para ser ejecutadas por los adjudicatarios de los lotes en un plazo máximo de 10 (DIEZ) años a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, esté a cargo de los interesados, estableciéndose para ello un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la División de Obras Privadas, Habilitación Urbana y Control Urbano, incorporar la presente Habilitación Urbana en el Plan Urbano del distrito de San Juan de Miraflores.

San Juan de Miraflores.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao, para los efectos de la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Superintendencia de Bienes Nacionales, para su conocimiento y fines.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche mediante adjudicación directa de menor cuantía

RESOLUCION Nº 210-00-MDCH/A

Chancay, 5 de mayo de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHANCAY

VISTO: El Memorándum Nº064-00-DM/MDCH, de la Dirección Municipal, el que solicita se declare en situación de Urgencia la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, correspondiente al mes de mayo y poder convocar a nuevo proceso de selección desde el mes de julio hasta diciembre;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Comité Especial para la Adquisición de Insumos del Programa de Vaso de Leche convocó a Licitación Pública la Adjudicación Directa con Publicación, la misma que resultó beneficiario de la Buena Pro para la provisión de 239,742.15 Kilos de Hojuela de Avena, la Empresa Molinera Los Angeles S.A. por cumplir con los requisitos exigidos suscribiéndose el Contrato de Suministro de Hojuela de Avena para el Programa del Vaso de Leche, con fecha 21.2.2000 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 80º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°206-00-MDCH/

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°206-00-MDCH/ A se RESOLVIO, el Contrato de Suministro de Hojuela de Avena para el Programa del Vaso de Leche, de fecha 21.2.00 y su ADDENDUN de fecha 22 de marzo del presente Suscrito con la Empresa Molinera Los Angeles S.A.;

Que, como consecuencia de dicha Resolución, el Programa del Vaso de Leche, se ve perjudicado por el Suministro de Hojuelas de Avena y por consiguiente la atención de las raciones alimenticias a los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, para el mes de mayo del presente año;

Que, al no recibirse dicho insumo por los argumentos antes expuestos, estos hechos constituyen una situación de Urgencia, previstos en los Arts. 19º literal c) y 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nº 26850;

Que, siendo política de esta Gestión Municipal atender de manera prioritaria y oportuna los insumos para las raciones alimenticias del Programa del Vaso de Leche para el beneficio de la población;

De conformidad, a lo establecido en el Art. 47º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, Arts. 19º, 20º y 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nº 26850 y Art. 44º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 039-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en SITUACION DE URGENCIA la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chancay consistente en Hojuelas de Avena por un lapso de 60 días calendario en tanto dure el desarrollo del proceso de selección para adquisición del insumo.

ción para adquisición del insumo.

Artículo Segundo. - Autorizar a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Logística para que se proceda a la adquisición del insumo para el PROVAL mediante el procedimiento de Adjudicación Directa sin Publicación en tanto dure la situación de Urgencia declarada en el Art. anterior.

Artículo Tercero.- Hacer del conocimiento de la presente Resolución, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario.

Registrese, comuniquese, archivese.

GROVER TORRES MALAGA ZVIETCOVICH Alcalde

5956